Material de apoyo a la formación en derechos y cultura jurídica en la Respuesta Nacional a las ITS, el VIH y las hepatitis

Por la igualdad de género y la inclusión

Autoría:
Lic. Zulendrys Kindelán Arias
MsC. Yoire Ferrer Savigne
Dra. Yamila González Ferrer
MsC. Manuel Vázquez Seijido
MsC. Yandy Alberto Betancourt Llody
MsC. Gisela Cutie Giralt
MsC. Yisel Torres Rojo
MsC. Esteban Reward Salazar
Lic. María Mercedes Rodríguez Acosta
Lic. Dagmara Cejas Bernet

Conceptualización y asesoría técnica:
Dra. Yamila González Ferrer

Revisión técnica:
Dra. Tania de Armas Fonticoba
MsC. Lydia Guevara Ramírez

Acompañamiento al proceso de elaboración:
MsC. Yoire Ferrer Savigne, Prosalud
MsC. Katia Cobarrubia Hernández, PNUD
MsC. Inalvis Rodríguez Reyes, PNUD

Índice

INTRODUCCIÓN 7

MARCO JURÍDICO 11

ÁMBITO INTERNACIONAL 11

CONVENCIONES 12

Respecto a la interseccionalidad 12

Respecto al VIH 12

Respecto a la violencia 13

Respecto al acceso a la justicia 14

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 15

CONVENIOS 17

OTROS DOCUMENTOS INTERNACIONALES 17

Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) 17

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) 18

Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) 18

OTRAS DECLARACIONES, DIRECTRICES, RESOLUCIONES 21

LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 23

ÁMBITO NACIONAL 24

A) CONSTITUCIONAL 25

B) ÁMBITO CIVIL Y FAMILIAR 28

C) ÁMBITO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL 29

D) ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA 31

Resolución N.° 126 de 2008 35

Decreto N.° 139 de 1988, Reglamento de la Ley de la Salud Pública 36

Resolución N.° 56 de 8 de marzo de 2019 37

Resolución N.° 101 de 1997 37

Resolución Ministerial N.° 141 de 21 de agosto del 2000 37

Acuerdo 995 de 2005 de la Comisión Política de Gobierno 37

E) POLÍTICAS MIGRATORIAS RELACIONADAS CON EL VIH **38**
F) ÁMBITO PENAL **38**
G) LA ATENCIÓN INSTITUCIONAL **40**
G.1. Papel de la Fiscalía General de la República 40
G.2. La Organización Nacional de Bufetes Colectivos 43
G.3. Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) 43
G.4. Prosalud 46

CONCLUSIONES **53**
BIBLIOGRAFÍA **55**
ANEXOS **57**
CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA **57**
Propagación de epidemias 57
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL **57**
Homicidio 57
Asesinato 57
Lesiones 57
Abandono de menores, incapacitados y desvalidos 58
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INDIVIDUALES **58**
Amenazas 58
Coacción 58
DELITOS CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SEXUALES **58**
Violación 58
Pederastia con violencia 59
Abusos lascivos 59
Ultraje sexual 60
Incesto 60
Estupro 60
Otros actos contrarios al normal desarrollo del menor 60
Disposiciones Complementarias 61

Introducción

El material que se presenta a continuación constituye un documento de apoyo a la formación en derechos y cultura jurídica, y por consiguiente permite el acceso a la justicia de poblaciones clave: personas que viven con VIH (PVV), hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH), personas que practican el sexo transaccional (PPST) y personas transgéneros (las trans). De igual manera es de utilidad como material de consulta para representantes de sectores sociales, juristas y profesionales del Programa Nacional de las ITS, el VIH y las hepatitis que participan en las acciones de prevención y atención a estas poblaciones.

En todo el proceso de lucha emancipadora por los derechos de mujeres y niñas, así como de otras personas en situación de vulnerabilidad —como pueden ser las afectadas por la epidemia del VIH, las PPST y las transgéneros—, ha jugado un papel fundamental la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), organización no gubernamental creada en 1960 por voluntad de las propias mujeres.

El tercer POR CUANTO del Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing,[1] reconoció a la FMC "...como el mecanismo que ha promovido el avance de la mujer y la conquista de sus verdaderos derechos humanos". Desde sus inicios ha trabajado por el logro de la igualdad de género y en el desarrollo de Programas sobre Educación Sexual, Planificación Familiar y Salud Reproductiva en general, acciones que se han desplegado conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública (MINSAP). Cabe resaltar también las medidas que este plan tuvo con respecto al perfeccionamiento legislativo en varios ámbitos,[2] lo que tributó indiscutiblemente al fortalecimiento de los derechos de las poblaciones clave a las que se dedica este documento.

El documento *Material de apoyo a la formación en derechos y cultura jurídica en la Respuesta Nacional a las ITS, el VIH y las hepatitis. Por la igualdad de género y la inclusión* resulta relevante en tanto está directamente relacionado con el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ITS, el VIH y las Hepatitis para el período 2019-2023 (PEN), muy en particular con su objetivo de "Promover y proteger los derechos humanos, la igualdad de género y la equidad sanitaria, a través

[1] El Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing, derivado de la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer, acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 7 de abril de 1997, fue resultado del Seminario Nacional "Las Cubanas de Beijing al 2000", organizado por el Consejo de Estado de la República de Cuba y la FMC en pos del cumplimiento de las líneas de acción trazadas por la IV Conferencia de la Mujer celebrada en Beijing, China. Su implementación —explícita en su contenido— constituye responsabilidad del Estado con la participación de todos los Organismos y el aporte de las ONG vinculadas a este trabajo; en especial, y muy particularmente, la FMC, tal como queda reflejado en su Cuarto POR CUANTO. Vid. Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing, Editorial de la Mujer, La Habana, 1999. Fue sustituido el 30 de octubre de 2020 por el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres, a través de acuerdo del Consejo de Ministros de la República de Cuba. Al momento de concluir este documento no se había publicado aún. [2] Área Legislación (Generales-medidas 58 a 60), Derecho de Familia-medidas 61, 63 a 65, Derecho penal-medidas 66 y 67). Vid. Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing, Editorial de la Mujer, La Habana, 1999.

de mecanismos de coordinación multisectorial eficientes e inclusivos"; y su realización tiene lugar en momentos en que se está actualizando la Estrategia de Género en Apoyo al Componente Educativo de la Respuesta Nacional a las ITS-VIH/sida (2013 -2017), que se deriva en la Estrategia de Género de la Respuesta Nacional a las ITS, el VIH y las hepatitis 2020-2024.

Su trascendencia también se evidencia cuando se reconocen los vacíos que existen en la cultura jurídica de la población. Muchas veces las personas tienen una idea muy general y abstracta de sus derechos, no conocen cómo ejercerlos ni los mecanismos que deben accionar ante sus posibles vulneraciones. Esta idea se conecta con el hecho de que la efectividad de la respuesta al VIH depende en gran medida de los procesos de reconocimiento y garantía de los derechos de las poblaciones más afectadas e identificadas como clave, pues el estigma y la discriminación, como expresión concreta de la violación de los derechos, se relaciona con la calidad de vida de aquellas personas que viven con el VIH e incluso impacta en el éxito de las estrategias de prevención.

De igual forma, este instrumento es esencial para las poblaciones clave en las cuales se focaliza el texto, toda vez que no existe referencia anterior de haber realizado una sistematización de instrumentos jurídicos que les apoye en su formación en derechos, al menos en el ámbito de la Respuesta al VIH. Estas poblaciones son particularmente susceptibles a la discriminación y a lo largo de su trayectoria sufren su embate a través de múltiples formas, condicionadas por los estereotipos sexistas tradicionales instalados en la subjetividad de muchas personas, por lo que necesitan dotarse de estas herramientas o contenidos básicos. Ello contribuye a su empoderamiento en la reivindicación de sus derechos y les favorece su participación, desde la información oportuna, en la gestión y búsqueda de soluciones o alternativas ante las situaciones de discriminación o estigma a las que en ocasiones están expuestas.

Por otra parte, hasta tanto la legislación nacional concluya su proceso de perfeccionamiento y actualización, previsto en el programa legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, existe una dispersión normativa que dificulta este conocimiento hasta para quienes son juristas, que tendrán eventualmente que interpretar, valorar, analizar y decidir en determinados momentos sobre asuntos vinculados al tema; razón por la cual este documento resulta también pertinente, oportuno, eficaz y pionero.

Los principales obstáculos que dificultan el goce de los derechos de las poblaciones clave en consideración al principio de igualdad y no discriminación, y que han sido detectados por las y los especialistas de las instituciones que han elaborado este documento, son los siguientes:

• Falta de conocimiento sobre temas de género, discriminación, diversidad sexual, VIH, en mujeres y hombres operadores jurídicos.

• Insuficiente conocimiento de las normas jurídicas internacionales referentes en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

• Limitado conocimiento y aplicación por parte de las administraciones de las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y del MINSAP, directa o indirectamente vinculadas con las poblaciones clave, lo cual afecta a las personas que viven con VIH en sus relaciones laborales.

• Insuficientes alianzas institucionales, lo que complejiza el establecimiento de estrategias de atención efectivas, así como la elaboración de recomendaciones a los decisores y las decisoras.

• Inexistencia de normativas jurídicas específicas que favorezcan y resuelvan las problemáticas que afectan a las poblaciones clave, o ambigüedad de las existentes; así como ausencia de protocolos de actuación en las instituciones jurídicas que posibiliten marcos más flexibles de atención ante las situaciones de vulnerabilidad que presentan.

De ahí que los objetivos que se propone el documento apuntan a:

1. Visibilizar las normas jurídicas nacionales e internacionales que se utilizan —o se considera que pueden utilizarse— para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las poblaciones clave de la Respuesta Nacional al VIH.

2. Presentar los procedimientos de actuación para la atención de las problemáticas que habitualmente plantean las poblaciones clave, incluidos los mecanismos de vínculos interinstitucionales que se considera no pueden faltar y/o que se conoce que se aplican.

3. Eliminar o disminuir los obstáculos detectados para la aplicación de la normativa que se utiliza para la atención a las poblaciones clave, a través de la presentación de la documentación jurídica existente.

Desde el punto de vista metodológico se contó con los aportes de diversas instituciones, organizaciones y sus especialistas, promotores, promotoras y activistas comunitarios, que en estrecha colaboración y trabajo conjunto garantizaron la información imprescindible para la elaboración del presente material. Entre ellos se destacan: la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades del MINSAP (Prosalud), que alberga el Centro Nacional de Prevención de las ITS/ VIH/sida (CNP); el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) del MINSAP; las direcciones jurídicas del MINSAP; la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC), con el acompañamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Cuba (PNUD), en el marco del proyecto “Sostenibilidad de la Respuesta al VIH en la República de Cuba”, financiado por el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria (Fondo Mundial).

Marco jurídico

El marco jurídico que se presenta a continuación permitirá visibilizar los documentos jurídicos nacionales e internacionales vigentes de mayor relevancia que deben ser utilizados como referentes para la atención a las poblaciones clave de la Respuesta Nacional al VIH; sobre ellos se incorporan los contenidos de las normas sustantivas, así como los procedimientos a seguir para la reclamación de los derechos.

Ámbito internacional

Ubicar el ámbito jurídico internacional es imprescindible como punto de partida para el conocimiento de los derechos que asisten a las personas en general y las regulaciones específicas que puedan existir para poblaciones determinadas.

De igual forma, es importante conocer la posición que tienen estos tratados internacionales en el ámbito nacional para determinar su alcance y exigibilidad. En este sentido el artículo 8 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 declara: "Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales". Con ello, por primera vez en la ley de leyes se refuerza la primacía del texto constitucional y se reitera el carácter imperativo de los acuerdos y convenciones internacionales.

Con arreglo a sus responsabilidades como parte de la ONU, Cuba ha desplegado una política de compromiso con **los instrumentos jurídicos internacionales** proclamados,[3] algunos de los cuales impactan con particular importancia en las poblaciones clave a cuya formación va dirigida este texto, por lo que haremos referencia a continuación a aquellos instrumentos que Cuba ha firmado, que tienen relación con VIH, con género, con la no discriminación de poblaciones clave y que se consideran entre los principales relacionados con el tema de este documento.

[3] Cabe precisar que solo se hará referencia al Sistema de las Naciones Unidas y no al sistema regional, toda vez que Cuba no pertenece al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por no ser miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), por lo que los documentos jurídicos regionales dimanantes de dicha organización no forman parte de este análisis. Cuba fue expulsada de la OEA en 1961 y el gobierno cubano ha manifestado, en más de una ocasión, que no retornará jamás a dicha organización.

Convenciones

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Cuba fue el primer país en firmarla y el segundo en ratificarla, el 7 de marzo y 17 de julio de 1980, respectivamente.

Existen al menos cuatro aspectos que es esencial conocer y aplicar en la práctica para la no vulneración de derechos de las poblaciones clave:

Respecto a la interseccionalidad

La Convención reconoce en su artículo 2 que existen variaciones en las relaciones de género según la etnia, color de la piel, clase, religión, cultura, entre otras dimensiones humanas y sociales, que subrayan la necesidad de incorporar la perspectiva de la diversidad para visibilizar las expresiones de discriminación múltiple o interseccional.

Sin lugar a dudas, el tener VIH es una de estas expresiones a contemplar en el seguimiento a la Convención (o en ver cómo Cuba da seguimiento a la Convención).

La Recomendación General N.° 28, párrafo 18, del Comité CEDAW, año 2010, brinda una definición: "La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la RG 25".[4]

Respecto al VIH

Mención especial en este análisis debe tener la Recomendación General[5] N.° 15 del Comité CEDAW, año 1990, sobre la necesidad de evitar la discriminación contra la

[4] Recomendación General N.º 28, Comité CEDAW. Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/ right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf, fecha de consulta: 25 de marzo de 2019. [5] Las Recomendaciones Generales (RG) de los comités de expertos de los órganos de tratados no tienen carácter vinculante, pero sí constituyen referentes interpretativos de las convenciones y contribuyen a su mejor cumplimiento.

mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida). El Comité, teniendo en cuenta los posibles efectos de la pandemia mundial del sida y las estrategias de lucha contra este síndrome sobre el ejercicio de los derechos de la mujer, los informes y materiales preparados por la Organización Mundial de la Salud y por otras organizaciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), ha recomendado a los Estados Partes: "a) Que intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el sida, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrean para estos; b) Que, en los programas de lucha contra el sida, presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable al contagio del VIH; c) Que aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH; d) Que, en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del sida para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el sida".[6]

Respecto a la violencia

La CEDAW ha dedicado tres Recomendaciones Generales (N.° 12 de 1989, N.° 19 de 1992 y N.° 35 de 2017) al tema de la violencia. Define la violencia por razón de género contra la mujer como "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". Contempla todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido su adelanto pleno. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación con respecto al hombre.

[6] Recomendación General N.º 15. Comité CEDAW. Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_15_ES.pdf, fecha de consulta: 12 de agosto de 2020.

La CEDAW recomienda adoptar legislaciones para proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras). Insta a los Estados a recopilar datos estadísticos al respecto, tomar medidas para erradicar esa violencia y proveer servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. La Recomendación General N.° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del año 2017, que actualiza y perfecciona las anteriores sobre el mismo tema, expresa en su párrafo 12: "En consecuencia, dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas".[7]

Respecto al acceso a la justicia

En el tema del acceso a la justicia, desde una perspectiva de género, es necesario tener en cuenta la Recomendación General N.° 33 del Comité de la CEDAW de 2015 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que parte del criterio de que el acceso efectivo a la justicia optimiza el potencial de emancipación y de transformación del Derecho. Se elabora a partir de un estudio pormenorizado de las restricciones y los obstáculos observados por el Comité que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad y constituyen violaciones de derechos humanos, tales como la falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia y los contextos estructurales de discriminación y desigualdad, debido a factores tales como: los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria; y al hecho de que no se ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales sean física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Relaciona seis componentes esenciales y vinculados entre sí, necesarios para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres: justiciabilidad, disponibilidad, accesi-

[7] Recomendación General N.º 35. Comité CEDAW. Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/ right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_35_ES.pdf, fecha de consulta: 12 de agosto de 2020.

bilidad, buena calidad, rendición de cuenta de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Cuba firmó la CDN el 26 de enero de 1990 y la ratificó el 21 de agosto de 1991. El 25 de septiembre de 2001 ratificó el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía. Y, de igual forma, ratificó el 9 de febrero de 2007 el Protocolo Facultativo de la CDN, relativo a la participación de niñas y niños en los conflictos armados.

Debe significarse en esta convención, entre sus muchos elementos vinculados a la salud, los definidos en el artículo 8, con respecto al derecho de niños y niñas a preservar su identidad, el artículo 16 dirigido a la protección frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y a los ataques a su honra y a su reputación; así como el artículo 24 relacionado propiamente con el derecho a la salud. Con respecto a este último, el Comité de los Derechos del Niño ha interpretado en la Observación General N.° 15, año 2013,[8] párrafo 2, "como derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud. El enfoque integral en materia de salud sitúa la realización del derecho del niño a la salud en el contexto más amplio de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos".

El párrafo 5 de dicha Observación señala:

"La salud del niño se ve afectada por diversos factores, muchos de los cuales han cambiado en los últimos 20 años y probablemente seguirán evolucionando. Cabe mencionar al respecto la atención prestada a nuevos problemas sanitarios y a las prioridades cambiantes en el ámbito de la salud, como, por ejemplo, el VIH/sida, la gripe pandémica, las enfermedades no transmisibles, la importancia de la atención de la salud mental, el cuidado del recién nacido, la mortalidad neonatal y de adolescentes y el mayor entendimiento de los factores que contribuyen al fallecimiento, la enfermedad y la discapacidad de niños, entre ellos los determinantes estructurales, como la situación económica y financiera mundial, la pobreza, el desempleo, la migración y los desplazamientos de población, la guerra y los disturbios civiles,

[8] Observación General N.º 15. Comité CDN. Disponible en http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vHCIs1B9k1r3x0aA7FYrehlsj%2FQwiEONVKEf8BnpvEXSl7WLpnaEMIpupYgu9Jcq5Jnl6KhXRgZtqhSh9BZY9KH.

la discriminación y la marginación. También se entienden cada vez mejor las repercusiones del cambio climático y la rápida urbanización en la salud del niño; el desarrollo de nuevas tecnologías, como vacunas y productos farmacéuticos; una base empírica más sólida para organizar intervenciones biomédicas, conductuales y estructurales eficaces; y algunas prácticas culturales en materia de crianza que han demostrado ser positivas para los niños".

Como vemos, ambas convenciones (la CEDAW y la CDN) abordan los derechos de grupos humanos históricamente vulnerados desde la mirada múltiple o interseccional, lo que resulta imprescindible para su aplicación a las situaciones que viven las poblaciones clave.

El Estado cubano, en cumplimiento de estos compromisos y obligaciones internacionales, y en correspondencia con su voluntad política, ha presentado periódicamente informes ante los correspondientes Órganos de Tratados. Resalta, de las recomendaciones que dichos comités han realizado al Estado cubano, por ejemplo, las vinculadas a incrementar y ampliar los procesos de divulgación y capacitación sobre los contenidos de las convenciones:

—CDN. Observaciones finales Cuba. CRC/C/CUB/CO/2. 3 de agosto de 2011, párrafo 17. "El Comité recomienda también al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para ofrecer capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño, haciendo hincapié en su condición como titular de derechos, a todos los grupos de profesionales que trabajan directa o indirectamente con los niños, incluidas las fuerzas del orden, los maestros, el personal de la salud, los trabajadores sociales, y el personal que trabaja en todas las modalidades alternativas de cuidado de los niños".

—CEDAW. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Cuba. CEDAW/C/CUB/CO/7-8. 30 de julio de 2013, párrafo 31.c. "Incluya programas generales, innovadores, más eficaces y adecuados a la edad de los alumnos sobre salud y derechos de índole sexual y reproductiva en los planes de estudio ordinarios dirigidos a los adolescentes de uno y otro sexo, incluidas las escuelas de formación profesional, con el objetivo de fomentar una conducta sexual responsable y la prevención de los embarazos de adolescentes y las infecciones de transmisión sexual, como el VIH/sida".

Es preciso mencionar otras convenciones internacionales de incidencia para el análisis propuesto que deben ser consultadas. Ellas son:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Cuba el 15 de febrero de 1972.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Cuba el 6 de septiembre de 2007.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Cuba el 9 de febrero de 2007; la cual el 20 de junio de 2013 revalidó sus protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan dicha convención.

- La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por Cuba el 29 de mayo de 2007.

Convenios

Otros acuerdos de interés son:

-En materia laboral se ha ratificado el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, en fecha 26 de agosto de 1965.

-El 28 de febrero de 2008 Cuba firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de formalizar y reafirmar el compromiso del país con los postulados de ambos instrumentos.

Otros documentos internacionales

De igual forma, el gobierno de Cuba ha suscrito importantes documentos internacionales resultantes de conferencias mundiales de la ONU en materia de derechos humanos u otros de importancia particular para el ámbito de la salud en general y para la respuesta al VIH en particular, desde una perspectiva de igualdad de género y no discriminación: Ellos son:

Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)[9]

La declaración de esta conferencia reconoce que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y subrayó especialmente la necesidad de destinar acciones a eliminar la violencia contra la mujer. A partir de ese momento, la CEDAW pasa a ser considerada un instrumento de derechos humanos. Como resultado, la Asamblea

[9] Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf, fecha de consulta: 14 de agosto de 2020.

General de las Naciones Unidas en su 48 periodo de sesión aprobó la Resolución N.° 104, que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)[10]

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, efectuada en septiembre de 1994, aprobó un programa de acción que aborda las prioridades referidas a los derechos sexuales y reproductivos, a las acciones para mejorar la situación de las niñas, el estatus de la mujer, la participación de los hombres en la lucha por la igualdad, la situación de los adolescentes y la igualdad de género, como componentes básicos para mejorar la salud sexual y reproductiva de la población.

Su capítulo VII.C lo dedica a las enfermedades de transmisión sexual y a la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) con el objetivo de prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, reducir su incidencia y proceder a su tratamiento, así como prevenir las complicaciones de las enfermedades de transmisión sexual, como la infertilidad, con especial atención a las jóvenes y a las mujeres.

Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)[11]

La plataforma de acción resultante de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer abarca doce esferas críticas o de especial preocupación: 1) la pobreza; 2) la educación y la capacitación; 3) la salud; 4) la violencia contra la mujer; 5) los conflictos armados; 6) la economía; 7) el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; 8) los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; 9) los derechos humanos; 10) los medios de difusión; 11) el medio ambiente; 12) la niña. Para cada esfera se identificaron objetivos estratégicos, además de una serie detallada de medidas relacionadas que los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros, que debían llevar a cabo a nivel nacional, regional e internacional. Entre sus objetivos estratégicos se encuentra el C.3, que indica tomar iniciativas donde se tenga en cuenta el género para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/sida y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva, estableciéndose las siguientes medidas:

[10] Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, Naciones Unidas, Nueva York, 1995. Disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2019. [11] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, ONUMUJERES, 2014. Disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2019.

a) Garantizar la participación de las mujeres, en particular de las infectadas con el VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual, en todas las decisiones relativas al desarrollo, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas sobre el VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual.

b) Revisar y enmendar las leyes y combatir las prácticas, según sea pertinente, que puedan contribuir a la susceptibilidad de las mujeres a la infección con el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, entre otras cosas promulgando leyes contra las prácticas socioculturales que contribuyen a ello, y aplicar leyes, políticas y prácticas que protejan a las mujeres, las adolescentes y las niñas de la discriminación basada en el VIH/sida.

c) Alentar a todos los sectores de la sociedad, incluido el sector público, así como a las organizaciones internacionales, a que formulen políticas y prácticas compasivas y de apoyo, no discriminatorias, en relación con el VIH/sida, que protejan los derechos de las personas infectadas.

d) Reconocer el alcance de la pandemia del VIH/sida en sus países, teniendo en cuenta en especial su repercusión en las mujeres, con miras a garantizar que las infectadas no sean estigmatizadas ni sufran discriminación, incluso durante los viajes.

e) Preparar programas y estrategias multisectoriales que tengan en cuenta el género para poner fin a la subordinación social de las mujeres y las niñas y garantizar su potenciación e igualdad social y económica; facilitar la promoción de programas para informar a los hombres y capacitarles para que asuman sus responsabilidades en la prevención del VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual.

f) Facilitar el desarrollo de estrategias de la comunidad que protejan a las mujeres de todas las edades del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, proporcionen atención y apoyo a las niñas y a las mujeres afectadas y a sus familias y movilicen a todas las partes de la comunidad en respuesta a la pandemia del VIH/sida para que ejerzan presión sobre todas las autoridades responsables, a fin de que respondan de manera puntual, efectiva, sostenible y que tenga en cuenta el género.

g) Apoyar y fortalecer la capacidad nacional de crear y mejorar políticas y programas sobre el VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual que tengan en cuenta el género, incluido el suministro de recursos y facilidades a las mujeres que tienen a su cargo la responsabilidad principal del cuidado, o el apoyo económico de personas infectadas por el VIH/sida o que están afectadas por la pandemia, y a los sobrevivientes, en particular niños o ancianos.

h) Impartir seminarios con vistas a la educación y formación especializada de los padres, de los encargados de adoptar decisiones y de quienes crean opinión a todos los niveles de la comunidad, incluidas las autoridades religiosas y tradicionales, sobre la prevención del VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual, así como sus consecuencias en las mujeres y en los hombres de todas las edades.

i) Impartir a todas las mujeres y los trabajadores de la salud la información y educación pertinentes sobre las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/sida, sobre el embarazo, así como las consecuencias para el bebé, incluso acerca de la lactancia materna.

j) Prestar asistencia a las mujeres y a sus organizaciones oficiales y no oficiales para que establezcan y amplíen programas eficaces de educación e información de sus iguales y participen en la elaboración, aplicación y supervisión de estos programas.

k) Prestar plena atención a la promoción de relaciones de género mutuamente respetuosas y justas y, en particular, a las necesidades de educación y de servicios de los adolescentes para que puedan encarar su sexualidad de manera positiva y responsable.

l) Preparar programas específicos para varones de todas las edades, y para los varones adolescentes, reconociendo las funciones parentales a que se hace referencia en el párrafo 107 e) *supra*, con objeto de proporcionar información completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo, que incluya métodos voluntarios pertinentes y eficaces adoptados por los varones para la prevención del VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual, mediante, entre otros, la abstinencia y el uso de preservativos.

m) Garantizar la prestación, mediante el sistema de atención primaria de la salud, del acceso universal de las parejas y las personas a servicios de prevención de las enfermedades de transmisión sexual —entre ellas el VIH/sida—, pertinentes y asequibles, y ampliar la prestación de asesoramiento y de servicios de diagnóstico voluntario y confidencial y de tratamiento para las mujeres; garantizar el suministro y la distribución a los servicios sanitarios de preservativos de calidad, así como de medicinas para el tratamiento de las enfermedades sexuales, en la medida de lo posible.

n) Apoyar los programas que tengan en cuenta que el mayor riesgo que corren las mujeres de contraer el VIH se relaciona con un comportamiento de alto riesgo, que incluye el uso de sustancias intravenosas y la influencia de la droga, el comportamiento sexual no protegido e irresponsable, y, en consecuencia, tomar medidas preventivas pertinentes.

o) Apoyar y acelerar las investigaciones orientadas hacia la acción sobre métodos asequibles, controlados por las mujeres, para prevenir el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, sobre estrategias que permitan a las mujeres protegerse de las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/sida, y sobre métodos de atención, apoyo y tratamiento propios de las mujeres, garantizando su participación en todos los aspectos de tales investigaciones.

p) Apoyar e iniciar investigaciones que se ocupen de las necesidades de las mujeres y de las situaciones que las afecten, incluidas investigaciones sobre la infección por el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, sobre métodos de protección controlados por las mujeres, por ejemplo, microbicidas no espermicidas, y sobre actitudes y prácticas arriesgadas masculinas y femeninas.

En el 23 período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en junio de 2000, celebrado para examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los gobiernos acordaron medidas adicionales para acelerar su cumplimiento y garantizar los compromisos en favor de la igualdad de género, el desarrollo y la paz.

Otras declaraciones, directrices, resoluciones

Otras declaraciones y directrices técnicas que buscan garantizar los derechos de las personas con ITS, VIH y hepatitis son referentes para Cuba, porque, aunque no tengan un carácter imperativo o vinculante, el país ha adquirido estos compromisos y constituyen el fundamento normativo del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ITS, el VIH y las Hepatitis 2019-2023. Entre ellas se destacan las siguientes:

- Resolución WHA 41.24 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la necesidad de evitar la discriminación contra las personas infectadas con el VIH y contra los enfermos de sida, de 13 de mayo de 1988.
- Resolución 1989/11 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la no discriminación en la esfera de la salud, de 2 de marzo de 1989.
- Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el Sida, de 30 de noviembre de 1989.
- Resolución WHA 57.12, sobre salud reproductiva. Estrategia para acelerar el avance hacia el logro de los objetivos y metas internacionales de desarrollo, 2004.
- Principios de Yogyakarta, sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Es un documento que contiene una serie de principios legales que marcan los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos de las personas LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis e intersexuales). Su presentación tuvo lugar el 26 de marzo de 2007. Estos principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado y, por tanto, no tienen carácter vinculante, sin embargo, son un referente internacional de un estándar jurídico.
- Declaración de Ministros de Salud y Educación, México, 2008.
- Reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia de las personas con vulnerabilidad de 2008, actualizadas en 2018. Tienen como objetivo garantizar el acceso efectivo a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, englobando políticas, medidas, facilidades y apoyos, que permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

En el punto 8, relativo a los beneficiarios, se aborda el tema de género reconociendo que son las mujeres las más afectadas en el acceso a la justicia, lo que se agrava con otras causas de vulnerabilidad como puede ser vivir con VIH. El documento acoge los conceptos de discriminación de la CEDAW y el de violencia contra la mujer del Programa de Acción de El Cairo. Considera imprescindibles para el acceso efectivo a la justicia: la cultura jurídica, la asistencia legal y defensa pública, el derecho a intérprete, la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, así como la utilización de medios alternativos de solución de conflictos. En su capítulo II, sección 4.a sobre la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia establece la especialización dentro de las medidas de organización y gestión judicial para la atención a las personas en condición de vulnerabilidad y, en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores de edad con discapacidad.

- Resolución 11/8 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Mortalidad y Morbilidad Materna y Derechos Humanos, 2009.
- Declaración de la Consulta de las Américas 2012, Ministros de Educación: "Una nueva cultura de la salud en el contexto escolar".
- Directrices de OMS, 2013 y 2015, y Tratamiento 2.0 de la OMS.
- Declaración de París: Acción acelerada en las ciudades: poner fin a la epidemia de sida, 1.° de diciembre de 2014.
- Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave, OMS, julio de 2016.
- Acción acelerada: Metas 90-90-90 y Estrategia "En la Ruta Acelerada para terminar con el sida", ONUSIDA, 2016-2021.
- Declaración política de las Naciones Unidas de 2016 para poner fin a la epidemia del sida: Metas y compromisos mundiales de prevención para 2020.
- Declaración de los Derechos Sexuales (WAS, 2014).[12]
- Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad (UNESCO, 2018).[13]

Profundizar en todo ello también resulta importante para la formación en derecho y cultura jurídica, y como herramientas para la no vulneración de derechos.

[12]Declaración de los Derechos Sexuales. Disponible en: https://worldsexualhealth.net/wp-content/ uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf [13]Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad UNESCO. Disponible en: https:// www.who.int/reproductivehealth/publications/technical-guidance-sexuality-education/es/

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible

Un análisis especial requiere la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, plan de acción internacional para el período 2015-2030 que pretende abordar los grandes retos globales del planeta. Fue aprobada en la Cumbre de Desarrollo Sostenible celebrada en el marco del 70 período de sesiones de la Asamblea General de la ONU.

Los 17 objetivos de desarrollo sostenible y las 169 metas que lo componen poseen un importante potencial para la transformación social, al integrar los asuntos pendientes de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y abordar los nuevos desafíos y cuestiones estructurales como el cambio climático, la igualdad de género, el crecimiento económico sostenible, la capacidad productiva, la paz, la seguridad, entre otros. Cabe destacar dos de sus pronunciamientos expresos con respecto a la respuesta al VIH:

"Párrafo 23. Es necesario empoderar a las personas vulnerables. Por ello, esta Agenda refleja las necesidades de todos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80 % de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/sida, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos y los migrantes, entre otros. Estamos resueltos a emprender más acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar obstáculos y restricciones, fortalecer el apoyo a las personas que viven en zonas afectadas por emergencias humanitarias complejas y en zonas afectadas por el terrorismo y atender sus necesidades especiales.

"Párrafo 26. Para promover la salud y el bienestar físicos y mentales y prolongar la esperanza de vida de todas las personas, debemos lograr que la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad sean universales, sin excluir a nadie. Nos comprometemos a acelerar los avances conseguidos hasta la fecha en la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna poniendo fin a todas las muertes prevenibles de aquí a 2030. Nos comprometemos también a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación. De igual modo aceleraremos el ritmo de los progresos en la lucha contra la malaria, el VIH/sida, la tuberculosis, la hepatitis, el ébola y otras enfermedades transmisibles y epidemias, incluso abordando la creciente resistencia a los antibióticos y el problema de las enfermedades desatendidas que afectan a los países en desarrollo. Estamos comprometidos con la prevención y el tratamiento de las enfermedades no transmisibles, incluidos los

trastornos conductuales, evolutivos y neurológicos, que constituyen un grave impedimento para el desarrollo sostenible".[14]

En Cuba la Agenda 2030 es un compromiso de Estado y una prioridad nacional que se concreta en la alineación de sus objetivos y metas con los seis ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, por lo que se trabaja intensamente en su cumplimiento.

Visto que la lucha contra el VIH transversaliza la Agenda, se llama la atención sobre tres de sus objetivos en un vínculo más estrecho con la temática:

• El objetivo 3, referido a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a cualquier edad, tiene nueve metas, dentro de las cuales resaltan: la 3.3 —que proyecta hasta el 2030, poner fin a las epidemias del sida, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir las hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles— y la 3.7 —que impulsa garantizar el acceso universal a los servicios de Salud Sexual y Reproductiva (SSR), incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

• El objetivo 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en su meta 6 se proyecta a asegurar el acceso universal a la SSR y los derechos reproductivos, según lo acordado en el Programa de Acción de El Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

• El objetivo 17, se refiere a fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, y en su meta 17.9 se propone aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo, a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso, mediante la Cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, lo que sin dudas reviste gran importancia para la Respuesta Nacional al VIH.

Ámbito nacional

Después de hacer un recorrido por la legislación y otros documentos programáticos de carácter internacional se realizará el análisis del ámbito nacional, reconociendo los documentos estratégicos nacionales que marcan pautas para la elaboración de las políticas públicas y las normas jurídicas.

[14] Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Disponible en Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, proyecto de Resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno periodo de sesiones, A/70/L.1 Asamblea General ONU, 18 de septiembre de 2015, disponible en www.un.org, versión en español: https://daccess-ods.un.org, fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.

Como muestra de la voluntad política del Estado cubano por erradicar cualquier tipo de conducta que lacere la dignidad humana, la Primera Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba traza como un objetivo fundamental en su numeral 57: "Enfrentar los prejuicios y conductas discriminatorias por color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial y otros que son contrarios a la Constitución y las leyes, que atentan contra la unidad nacional y limitan el ejercicio de los derechos de las personas"; prioridad que explicita la recién aprobada Carta Magna.

Por su parte, los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en abril 2011 en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, específicamente del 54-160 se dedican a temas de salud. En particular el Lineamiento 159 establece: "Fortalecer las acciones de salud en la promoción y prevención para el mejoramiento del estilo de vida, que contribuyan a incrementar los niveles de salud de la población con la participación intersectorial y comunitaria".

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030 se erige como el documento rector del Sistema Nacional de Planificación. En sus seis ejes estratégicos se transversaliza el enfoque de género, la reducción de las desigualdades, el crecimiento económico y el hambre cero, que integran las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Los contenidos de los 17 ODS, mencionados en el acápite anterior, están implícitos en cada uno de estos seis ejes estratégicos. El eje: Desarrollo humano, equidad y justicia social es el más vinculado a la Respuesta Nacional al VIH.

A) Constitucional

La Constitución cubana de 1976 y su modificación de 1992 fueron reflejo de las ideas más progresistas de su época, donde el principio de igualdad —consagrado en el artículo 41— ocupó un papel prioritario. En el contexto actual, la Constitución de la República de Cuba, aprobada por referéndum popular el 24 de febrero de 2019[15] y proclamada el 10 de abril de ese mismo año, supera a su precedente de 1976 en muchos sentidos, con especial hincapié en temas de igualdad y no discriminación. Para la Respuesta Nacional a las ITS, el VIH y las hepatitis cabe destacar algunos:

• Dedica el artículo 13 a los fines esenciales del Estado cubano, entre los que resaltan: "garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos" (inciso d), "obtener mayores niveles de equidad y justicia social" (inciso e) y "garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral" (inciso f); postulados

[15] Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf, fecha de consulta: 14 de agosto de 2020.

que se desarrollan de manera particular en el Título V, “Derechos, deberes y garantías”. En este sentido, también es importante la ratificación expresa en el texto constitucional del carácter laico del Estado (artículo 15 y artículo 32. b).

• El artículo 40 reconoce expresamente la dignidad humana como el pilar y el sustento de todos los derechos, como valor social básico y piedra angular de la existencia humana. El artículo 41 confirma la responsabilidad estatal de garantizar a las personas “el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación”.

• El artículo 42 refrenda la igualdad ante la ley sin discriminación e incluye expresamente, de manera novedosa, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la discapacidad, entre otras.

• El artículo 43 se centra en la igualdad entre mujeres y hombres, lo que complementa el pronunciamiento expreso del artículo 42 —sobre la no discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual e identidad de género— y constituye un más acabado reflejo del compromiso estatal por la igualdad de género, al expresar que particularmente fomentará el empoderamiento de las mujeres desde lo individual y social, así también asegurará el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y la protegerá de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, creando los mecanismos para ello.

• El artículo 44 apunta a las medidas de acción afirmativa promotoras de la equidad.

• El artículo 45 establece los límites para el disfrute de los derechos.

• En el artículo 46 se expresan el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y moral y al desarrollo integral.

• El artículo 47 evoca el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

• El artículo 48 resalta el respeto a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y voz y a la identidad personal.

• En el ámbito familiar un elemento de alta significación es el reconocimiento en el artículo 81 del derecho de toda persona a formar una familia y a los diversos tipos de familias. Con este término se rompe con la concepción tradicional y se brinda una expresión mucho más amplia de aceptación y respeto a la diversidad familiar existente en la sociedad. La formulación del artículo 82 alude a los elementos generales del matrimonio y rompe con la noción tradicional que lo considera como forma principal y más importante de constituir una familia. Lo declara institución social y jurídica, como uno de los tipos de organización familiar, y refiere sus tres aspectos esenciales: la expresión de voluntad, el principio de igualdad y la capacidad legal. Además, ordena a la legislación especial que sea ella quien se ocupe de realizar el desarrollo integral de su concepto. Esa capacidad legal, que incluye la capacidad física (sexo y edad), la capacidad mental (que es la que permite brindar el consenti-

miento) y la ausencia de prohibiciones (por ejemplo, tener un matrimonio vigente, entre otras) debe y tiene que ser regulada en la norma familiar sobre la base del respeto a los principios y derechos constitucionalmente refrendados. En idéntico sentido incorpora el reconocimiento de otra institución de gran relevancia, la unión de hecho, la que también habrá de ser regulada por el Código de las Familias. Se trata de dos de las formas de constituir familia con un impacto similar a nivel social, por lo que su invocación de manera conjunta en el texto constitucional tiene una gran significación. El artículo 83 ratifica el principio de igualdad de derechos de todos los hijos e hijas, prohibiéndose toda calificación sobre la naturaleza de la filiación y la garantía de todos los procedimientos legales adecuados para la investigación de la maternidad y la paternidad. Se incluye protección explícita a la paternidad junto a la maternidad (artículos 68 y 84) y ello, sin duda, contribuye significativamente a la responsabilidad compartida o corresponsabilidad en el ámbito familiar, tan beneficiosa para el desarrollo integral de niños y niñas, lo que tiene un impacto positivo en la conciliación de la vida familiar y laboral.

• El reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia (artículos 43, 85 y 86, segundo párrafo) y el compromiso a enfrentarla ratifica la importancia de la prevención y potencia la responsabilidad del Estado en la implementación de normas jurídicas, políticas públicas y el perfeccionamiento de los mecanismos de protección a las víctimas.

• El artículo 86 se dedica especialmente a los derechos de niñas, niños y adolescentes con la expresión del compromiso estatal de garantizar su desarrollo armónico e integral reconociéndolos como sujetos de derecho. Se aprecia el interés superior en este grupo etario, teniendo en cuenta su especial condición de personas en desarrollo y se le concede protección contra todo tipo de violencia.

• El artículo 89 apunta a los derechos de las personas con discapacidad a partir de la protección de sus derechos y la creación de condiciones para su desarrollo y calidad de vida, su autonomía personal, inclusión y participación social, que incluye a los niños y niñas en esta situación.

• El artículo 90 en su inciso g refiere el deber de respetar los derechos ajenos; y, por último, el capítulo dedicado a las garantías, en particular el artículo 99, alude el derecho a reclamar ante los tribunales ante vulneraciones de los derechos consagrados en la Constitución.

Interpretar estos preceptos en su interrelación con otros fundamentales del texto constitucional ayuda a comprender su carácter sistémico y la coherencia de la ley de leyes en lo atinente al principio de igualdad y no discriminación. Para la respuesta al VIH desde la labor institucional, así como desde las propias personas, el conocimiento de estos paradigmas es imprescindible para el ejercicio efectivo de sus derechos ciudadanos.

B) Ámbito civil y familiar

En el ámbito civil existe una idéntica protección para todas las personas independientemente de condiciones humanas o contextos, lo que se deriva del análisis de los preceptos constitucionales y del artículo 1 del Código Civil,[16] al regular las relaciones patrimoniales y otras no patrimoniales vinculadas a ellas, entre personas situadas en plano de igualdad, al objeto de satisfacer necesidades materiales y espirituales. De ahí que pueda asegurarse que, con respecto a las personas que viven con el VIH, no han de existir limitaciones.

El derecho a la procreación lo pueden disfrutar las mujeres seropositivas en el país, el que se complementa con las acciones de información, educación y comunicación que el Programa Nacional de Prevención y Control de las ITS-VIH/sida realiza con quienes desean tener descendencia, y que parte del conocimiento informado sobre los riesgos de una maternidad relacionada con el VIH/sida y la importancia de la planificación para garantizar el curso adecuado.

Los derechos en el ámbito familiar también están asegurados para las personas que viven con VIH, HSH y trans, por ejemplo, pueden ser titulares y ejercer sus responsabilidades materno y paterno filiales sin que su condición les limite al respecto, pueden ser tutores o tutelados, exigir alimentos a sus familiares si los necesitaren, entre otros. No cabe duda que hacia el futuro inmediato estos derechos se ampliarán y reforzarán en un nuevo Código de las Familias en el año 2021, a partir de los paradigmas de igualdad refrendados en la Constitución.

En el ámbito procesal destacan las instrucciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en cuanto a la solución de los conflictos familiares y personales que, desde el año 2007, han pautado la actuación del tribunal y de las partes en pos de la protección de las personas en situación de vulnerabilidad. Se trata, entre otras, de la Instrucción N.° 216 de 2012[17] del Consejo de gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuyo antecedente fue la Instrucción N.° 187 de 2007, que estableció un proceso familiar marcado por la oralidad, el activismo judicial, la comparecencia de las partes y la escucha de niñas, niños y adolescentes. Dicha Instrucción establece un procedimiento transversalizado por el principio del interés superior del niño (ISN) con materialización de su escucha, intervención de la Fiscalía en representación de menores de edad, presencia de profesionales de otras ramas y un órgano jurisdiccional apegado a la justicia, como aspectos de relevancia.

[16] Ley N.º 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil de la República de Cuba. En: Leonardo B. Pérez Gallardo. Código Civil de la República de Cuba, Ley N.º 59 de 16 de julio de 1987 (anotado y concordado). Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2014. [17] Instrucción N.º 216 de 21 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. En: Carlos Manuel Díaz Tenreiro y Yanet Alfaro Guillén, Compilación de disposiciones del CGTSP 1974-2015, Ediciones ONBC, La Habana, 2017.

Esta Instrucción también establece un catálogo de medidas cautelares, que el Tribunal puede adoptar "de oficio o a solicitud de las partes, a los efectos de: asegurar de manera eficaz el ulterior cumplimiento de las obligaciones decretadas por resolución firme, restablecer la equidad procesal o cuando aprecie que existen circunstancias que las hagan aconsejable…" Ello resulta de gran utilidad para las personas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las que viven con VIH o trans, en los casos en que se presentan situaciones de violencia que es preciso contener con urgencia, toda vez que, por determinados estereotipos sexistas, puedan verse atrapadas en conflictos familiares en los que sus contrarios pretendan no reconocerles ciertos derechos.

Algunas de estas medidas son: la restitución de la custodia del niño, niña o adolescente —en caso de retención indebida—; asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos, tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de niñas, niños o adolescentes o de alguno de sus padres y otras personas; prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar, para evitar una conducta que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia; prohibición de la disposición de bienes y la obligación de restituirlos, entre otras.

C) Ámbito laboral y de seguridad social

El país cuenta con una amplia normativa en materia laboral y de seguridad social aplicable a todos los ciudadanos y las ciudadanas, que abarca en su totalidad la relación laboral de las PVV. La seropositividad en sí no constituye una limitante para realizar cualquier profesión u oficio.

En la Constitución de la República se establece:

• Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;

• Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;

• El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

Sin embargo, uno de los ámbitos donde las personas que viven con VIH o trans ven más vulnerados sus derechos es en el del trabajo. No porque existan expresiones de discriminación directa en la legislación, pero sí por el actuar de algunas personas

de las administraciones y del colectivo de trabajadores y trabajadoras, que tienen instalados prejuicios contra ellos y los llevan al ámbito laboral.

Por todo ello es imprescindible conocer sus derechos, reconocidos en la legislación laboral, que sirven como acicate ante situaciones que pueden ocurrir en la práctica, como, por ejemplo: rechazo a aceptarles en un empleo o exigirles declarar su estado serológico para acceder a él cuando saben que son portadores del VIH, presiones para cambiarles de ubicación laboral cuando conocen su diagnóstico positivo al VIH, acoso u hostigamiento laboral, entre otras. Algunos de los elementos a tener en cuenta son:

Acceso al empleo:

El actual Código de Trabajo,[18] puesto en vigor desde el 18 de junio de 2014, mediante la Ley N.° 116, en los incisos b y c de su artículo 2, dispone como principio fundamental la igualdad en el trabajo y el salario, por el que se reconoce que todas las personas ciudadanas cubanas en condiciones de trabajar tienen derecho a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como en el no estatal; sin discriminación por el color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana, y se les retribuya por el principio de distribución socialista de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo.

Se incluyó expresamente la orientación sexual y una interpretación vinculada a los preceptos constitucionales, principalmente el artículo 42, que permite ampliar su alcance, cuando ya se expresa con claridad que no puede existir discriminación por razón de género e identidad de género.

En cumplimiento de lo anterior, se regula en el Decreto N.° 326, Reglamento del Código de Trabajo, artículo 1, que cuando resulte necesario cubrir una plaza, la persona que ostente la jefatura de la entidad laboral efectúa la convocatoria, a la que pueden presentarse los trabajadores de la entidad, y de no existir aspirantes idóneos puede seleccionarse otro personal. Las únicas restricciones a observar se derivan del estado de salud de la persona aspirante en labores de alto riesgo.

Idoneidad demostrada:

Según el artículo 36 del Código de Trabajo, la idoneidad es el principio para determinar la incorporación al empleo de la persona que se pretende contratar, su permanencia en el cargo, promoción en el trabajo y la capacitación por parte de la entidad, y comprende el análisis integral de diferentes requisitos relacionados con la aptitud y capacidad, no debiendo estar permeado este análisis por criterios subjetivos discriminatorios que impidan el acceso al empleo o la promoción a puestos superiores de personas que viven con VIH o trans. También el reglamento del

[18] Ley N.º 116 de 20 de diciembre de 2013, Código de Trabajo, Editorial del Ministerio de Justicia, La Habana, 2014.

Código de Trabajo establece en su artículo 116 que el trabajador cobra el salario que corresponde al tiempo de la jornada laboral a la que no asiste con conocimiento del empleador y lo acredita, de acuerdo con las regulaciones que para cada caso establece la ley, cuando deba asistir a consultas médicas programadas como persona portadora del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o enferma del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida); y tendrá derecho a devengar el salario básico (artículo 133) cuando deba asistir a este tipo de consultas.

En la Ley N.° 105 de la Seguridad Social[19] se reconoce que todos los trabajadores y trabajadoras están protegidos por la seguridad social, por lo que pueden recibir, cuando lo necesiten, prestaciones en servicios, en especie y monetarias.

Por último, cuando se trate de un empleador persona natural, tal como se establece en el Código de Trabajo, el trabajador o la trabajadora concertará un contrato de trabajo o documento equivalente donde se precisan las cláusulas y condiciones acordadas, con copias para las partes, con los siguientes derechos mínimos según el artículo 74:

a) la jornada de trabajo diaria es de ocho horas y puede llegar en determinados días de la semana hasta una hora adicional, siempre que no exceda el límite de cuarenta y cuatro horas semanales;

b) la remuneración no puede ser inferior al salario mínimo, en proporción al tiempo real de trabajo;

c) un día de descanso semanal y siete días naturales de vacaciones anuales pagadas, como mínimo;

d) condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

D) Ámbito de la Salud Pública

En el específico contexto de la salud pública, la Ley N.° 41 del 13 de julio de 1983, Ley de Salud Pública, tal como refleja su artículo 1, rige las relaciones sociales en esta sede, "con el fin de contribuir a garantizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el restablecimiento de la salud, la rehabilitación social de los pacientes y la asistencia social". En precepto posterior[20] define la organización de la salud pública y la prestación de los servicios, basados en: "el reconocimiento y garantía del derecho a que se atienda y proteja adecuadamente su salud en cualquier lugar del territorio nacional; el carácter estatal de las instituciones, la gratuidad de los servicios de la salud y de la asistencia médica (…); el carácter social del ejercicio de la medicina (…); la orientación profiláctica como función altamente priorizada de las

[19] Ley N.º 105 de 27 de diciembre de 2008, Ley de Seguridad Social, Editorial del Ministerio de Justicia, La Habana, 2012. [20] Cfr. Art. 4.

acciones de salud (…); la aplicación adecuada de los adelantos de la ciencia y de la técnica médicas mundiales; la participación activa y organizada de la población en los planes y actividades de salud pública; la colaboración internacional…".

Cabe resaltar el impacto producido por los programas de salud que tienen un carácter universal y gratuito, entre ellos los de SSR. Importante ha resultado la labor de sensibilización que desarrolla a través de sus publicaciones periódicas, las revistas *Mujeres y Muchachas,* la acción de más de 79 000 brigadistas sanitarias, las 173 Casas de Orientación a la Mujer y la Familia y la colaboración voluntaria de especialistas de diferentes profesiones, en número de 10 927.

El capítulo II, relativo a la atención médica y social, expresa en sus artículos 15 y 16:

- Artículo 15: "Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud realizan actividades de educación para la salud, exámenes médicos preempleos periódicos a trabajadores [y trabajadoras] sometidos [/as] a riesgos, o que pueden ser trasmisores de enfermedades por su tipo de trabajo; dispensarización de personas o grupos que se consideren con riesgos; padezcan enfermedades agudas, crónicas trasmisibles que se determinan y adoptan medidas y procederes que tiendan eliminar o disminuir la incapacidad o prevenir las secuelas".

- Artículo 16: "Las entidades laborales, las organizaciones sociales y de masas como tales, conjuntamente con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades prevenibles, restablecimiento de la salud y capacidad laboral, así como apoyar las actividades preventivo-curativas que se deriven del referido sistema".

Esta regulación nos muestra que el Sistema Nacional de Salud (SNS) cubano desde su propia concepción consideró los aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Obviamente, dada la fecha en que se aprobó la ley y su reglamento, no se hace referencia expresa a ello y queda obsoleta la terminología utilizada, por lo que se hace necesaria su actualización.

Es importante resaltar el vínculo estrecho que existe entre la salud sexual y reproductiva y la respuesta al VIH, que parten del propio Programa de Acción de El Cairo, como se plasmó anteriormente, en que se incorpora, como una de las prioridades referidas a los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, reducir su incidencia y proceder a su tratamiento, así como prevenir las complicaciones de las enfermedades de transmisión sexual, como la infertilidad, con especial atención a las jóvenes y a las mujeres.

Es por ello que las acciones encaminadas a la promoción de la salud sexual en el país, desde la perspectiva de los derechos humanos y de la igualdad de género, tienen énfasis en la prevención del VIH y en fomentar el ejercicio de los derechos sexuales y el respeto a la identidad de género, a partir del empoderamiento de las

poblaciones clave, bajo la asesoría técnica del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), con la creación de la estrategia nacional para una libre y responsable orientación sexual e identidad de género que responda a las necesidades de esta población, como personas transexuales y con género no conforme, así como a las personas HSH.

En Cuba el artículo 43 de la Constitución ha elevado a rango constitucional el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, en especial de las mujeres, que históricamente se han visto más vulnerados. Y aunque no existe una ley específica sobre derechos sexuales y reproductivos, el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing abordó con amplitud los aspectos relativos a la salud sexual y reproductiva:

71. Fortalecer la perspectiva de género en todos los programas de salud, en general y en especial en los de salud sexual y reproductiva, profundizando en la prevención y atención a enfermedades de transmisión sexual, el de salud mental, el de enfermedades crónicas no transmisibles.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.

72. Continuar de manera sistemática y permanente la actualización de contenidos teóricos y metodológicos sobre Educación Sexual, en los Programas de Educación y Orientación dirigidos a padres y maestros, de manera que permita una participación más activa en la educación de los niños y jóvenes, libre de estereotipos constituidos socialmente.

Responsables: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública.

73. Enriquecer los programas de educación sexual impartidos a médicos y enfermeras de la familia, así como a otras personas que realizan trabajo comunitario, haciendo énfasis en la afectividad, en la solidaridad, en el respeto mutuo y en la responsabilidad compartida en la vida sexual y familiar.

Responsable: Ministerio de Salud Pública.

74. Sistematizar los controles a los Programas de Educación Sexual y su puesta en práctica por parte de los Ministerios de Salud Pública y Educación.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.

75. Reforzar la atención al trabajo educativo-preventivo encaminado a la reducción del embarazo temprano y el aborto, con la participación activa de ambos miembros de la pareja, insistiendo en la preparación para una sexualidad plena, enriquecedora y responsable.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.

76. Continuar perfeccionando la atención integral psicológica y social a la mujer en los servicios de aborto, con el objetivo de orientarla y ayudarla a tomar una decisión informada.

Responsable: Ministerio de Salud Pública.

77. Continuar trabajando por lograr que se cumpla cabalmente todo lo establecido en el Programa de Maternidad y Paternidad Conscientes con respecto a la partici-

pación del padre u otro familiar en el trabajo de preparto y parto para contribuir a fomentar la responsabilidad en el acontecimiento del nacimiento del niño y su posterior cuidado y educación.

Responsable: Ministerio de Salud Pública.

80. Incrementar las acciones de información y prevención de la enfermedad de transmisión sexual VIH/sida, teniendo en cuenta las especificidades de su repercusión en las mujeres.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

81. Continuar trabajando a fin de lograr un incremento de las acciones para elevar la disponibilidad de los medios anticonceptivos modernos, para hombres y mujeres, tanto en cantidad, calidad, como variedades, con el objetivo de aumentar la efectividad, eficacia y especialmente la seguridad de la pareja y de la mujer en particular.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

82. Brindar mayor información y orientación a la mujer acerca de las enfermedades más frecuentes que la afectan, para mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Responsables: Ministerio de Salud Pública, Instituto Cubano de Radio y Televisión.

84. Continuar perfeccionando la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva que se ofrecen, garantizando una mayor intimidad y confidencialidad.

Responsable: Ministerio de Salud Pública.

Este Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing y los tres seminarios que con posterioridad se han realizado para analizar su cumplimiento constituyen un ejemplo tangible de la permanente y adecuada lectura de género en nuestras políticas públicas y en la legislación. En cada Seminario de Evaluación se han creado comisiones interinstitucionales y multidisciplinarias dedicadas a valorar logros y obstáculos en el plano legislativo, así como, en específico, en los derechos sexuales y reproductivos, lo que demuestra la voluntad política de avanzar en estos aspectos.

Al momento de concluir este material se aprobaba por el Consejo de Ministros de la República de Cuba una nueva iniciativa: el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres, en sustitución del Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing referido antes, pendiente de su implementación jurídica a través de un decreto presidencial a publicarse en la Gaceta Oficial de la República.

En clave de salud sexual y reproductiva, dirigidos por el MINSAP y bajo la cobertura del Programa Materno Infantil, resultan de gran importancia: el Programa Nacional de Educación y Salud Sexual, coordinado por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX); el Programa Nacional de Salud para la Atención Integral en la Adolescencia; el Programa Materno Infantil, con su subprograma de Maternidad y Paternidad Responsable y el Programa de Atención a la pareja infértil, coordinados los tres por el Departamento Materno-infantil y Planificación Familiar; así como, el

Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ITS, el VIH y las Hepatitis 2019-2023, coordinado por el Grupo Operativo para el Enfrentamiento y Lucha contra el Sida (GOPELS).

GOPELS es un grupo de toma de decisiones para elaborar y desarrollar las políticas en función de dar respuesta a la epidemia de VIH/sida en cada nivel: nacional, provincial y municipal. Está conformado por representantes de los organismos y organizaciones del Estado cubano, encargados de elaborar el documento Respuesta Intersectorial a la Epidemia de VIH, el cual constituye el instrumento rector para la respuesta de cada organismo y organización, e indica de manera concreta y específica las acciones a realizar. Constituye una herramienta para analizar el trabajo de cada sector mediante la evaluación de los indicadores propuestos.

El referido material surge en un contexto cubano de respuesta al VIH, caracterizado por concebir las estrategias de atención y acompañamiento con enfoque intersectorial, en base al respeto de los derechos humanos, de lo cual da muestras la propia existencia de GOPELS desde 1986, fortalecido por el plan intersectorial en 1996 y redimensionado con la Respuesta Ampliada en el 2000.

La pertinencia social de estos programas radica en que tienen como objetivo incrementar la cobertura y mejorar la atención integral en dicha esfera, con un enfoque de género, para contribuir a elevar la calidad de vida de las personas, lo que redunda en un ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido permite redimensionar los recursos disponibles en el SNS, con la participación activa de las y los beneficiarios y sus familias; así como la comunidad, las instituciones locales y las organizaciones sociales y de masas; a través del desarrollo de actividades de información, educación, comunicación, preventivas, curativas y rehabilitadoras, docentes y de investigación.

Resolución N.º 126 de 2008

Disposición jurídica emitida por el ministro de Salud Pública, a través de la cual se crea la Comisión Nacional de Atención Integral a Personas Transexuales (CNAIPT), cuyas funciones son:

- elaboración, implementación y coordinación de la política nacional de atención integral a personas transexuales;
- promoción de la mencionada atención;
- aprobación, de acuerdo a los criterios de elegibilidad y disponibilidad contenidos en los protocolos de actuación para el tratamiento, de la pertinencia o no de la cirugía de reasignación sexual;
- direccionar metodológicamente el funcionamiento del Centro de Atención a la Salud Integral de las personas transexuales;

- promover investigaciones que coadyuven al desarrollo del conocimiento científico multidisciplinario sobre la transexualidad.

Como se colige de lo anterior, a través de esta norma se institucionaliza la atención específica a este grupo de personas en el Sistema Nacional de Salud Pública y se garantizan derechos relativos a la libertad sexual, la autonomía, integridad y seguridad sexuales, así como la educación y atención de la salud sexual de forma universal y gratuita.

A través de las condiciones que crea esta disposición se asegura la posibilidad de expresar física y emocionalmente la sexualidad, tal y como desean las personas transexuales, así como la evidente capacidad de decidir sobre los cambios que implican las cirugías de reasignación sexual sobre los cuerpos. Es importante destacar que, durante los más de diez años de práctica de la comisión, se ha prestado especial interés a la atención inclusiva de personas trans seropositivas, algunas de ellas siendo intervenidas quirúrgicamente para la adecuación genital. Hoy, la citada norma se encuentra en un proceso de evaluación para su actualización, teniendo en cuenta la experiencia acumulada, los avances científicos al respecto y la necesidad de blindar el derecho a la salud de las personas trans.

Además de la Resolución N.° 126 de 2008, que reconoce y garantiza el derecho a la libertad sexual y la autonomía sobre los cuerpos de las personas transexuales, en materia de la respuesta al VIH el país cuenta con documentos jurídicos propios en el ámbito de la salud pública u otros generales que tienen referencias específicas, como son los siguientes:

Decreto N.° 139 de 1988, Reglamento de la Ley de la Salud Pública

Este decreto establece, en su artículo 123, que le corresponderá al ministro de Salud Pública ejecutar las acciones encaminadas a prevenir y controlar las enfermedades transmisibles o no, que dañen la salud humana; y planificar, ejecutar y controlar los planes, programas y campañas tendentes al control o erradicación de enfermedades u otras alteraciones de la salud. Los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ)[21] forman parte de las acciones que desde el sistema de salud contribuyen a la prevención y control de las enfermedades, en este caso el VIH, mediante la gestión u orientación jurídica adecuada a las situaciones que se presentan a las

[21] En Prosalud (Unidad Nacional de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades) existe, con participación de la Dirección Jurídica, un servicio de Orientación Jurídica para las personas con VIH, en la que se les orienta en temas de diversa índole. Específicamente, esta unidad de subordinación nacional es la encargada en el sector de la promoción y educación de salud y, conjuntamente con la FMC y la SOCUDEF (Sociedad Científica Cubana para el Desarrollo de la Familia), trabaja en la promoción de salud, la capacitación del personal y el aseguramiento técnico para el acceso y uso de métodos de protección. Los SOJ del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), por su parte, surgieron en 2007 con esa denominación, y su trabajo está sistematizado y documentado a través de publicaciones científicas.

PVV, como parte del acompañamiento institucional que se les da, una vez que resultan diagnosticadas.

Resolución N.º 56 de 8 de marzo de 2019

Resolución emitida por el Ministro de Salud Pública, en ella **se aprueba el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control de las ITS, el VIH y las Hepatitis para el período 2019-2023.** En su RESUELVO TERCERO establece que GOPELS en los territorios es coordinado por las y los directores provinciales de salud, mediante una acción intersectorial de respuesta ampliada a la epidemia, en la cual se definen temas transversales y objetivos comunes, e indicadores de evaluación, velando por la observancia plena y el respeto de los derechos y garantías de los grupos de la población clave.

Resolución N.º 101 de 1997

La resolución, emitida por el MINSAP, establece el sistema de atención ambulatoria a personas que viven con VIH, la necesidad de su adiestramiento y acompañamiento por parte de un equipo multidisciplinario del sector de la salud y el acceso a la atención y la prevención.

Resolución Ministerial N.º 141 de 21 de agosto del 2000

De fecha de 2000, emitida por el MINSAP, define los medicamentos que serán asignados de forma gratuita a las PVV, como parte del ejercicio efectivo de su derecho a la salud. El acceso a los medicamentos constituye una garantía al disfrute del referido derecho, por lo que los SOJ podrían constituir una forma de verificar su cumplimiento a partir de la atención u orientación a las PVV que presenten determinadas situaciones relacionadas con este tema.

Acuerdo 995 de 2005 de la Comisión Política de Gobierno

Se aprueba la Estrategia de Prevención del VIH/sida entre hombres que tienen sexo con otros hombres.

E) Políticas migratorias relacionadas con el VIH[22]

No existen barreras en la legislación migratoria que limiten el libre movimiento de las personas que viven con VIH, tanto para el ingreso como para la residencia en un país diferente al de origen. Tampoco el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y el Control de las ITS, el VIH y las Hepatitis 2019-2023 se pronuncia en cuanto a limitaciones en este sentido.

F) Ámbito Penal

Respecto de la existencia de delitos contemplados en la legislación penal sobre la criminalización de la transmisión y exposición al VIH, no existe en el ordenamiento jurídico una legislación especial para las personas que viven con VIH. Lo legislado en esta materia es aplicable por igual a todas y todos los ciudadanos.

La legislación penal cubana (artículo 187, acápites del 1 al 3) establece el delito de *Propagación de epidemias* —dentro del Título III, *Delitos contra la seguridad colectiva*— para quienes infrinjan medidas o disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes, con vistas a la prevención y control de las enfermedades trasmisibles, se nieguen a colaborar con las autoridades sanitarias en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad trasmisible adquiera características epidémicas graves o en los territorios colindantes expuestos a la propagación, y para quien maliciosamente propague o facilite la propagación de una enfermedad.

La aplicación inadecuada del derecho penal a la transmisión del VIH genera el riesgo de aumentar el estigma y la discriminación de las personas que viven con la enfermedad o que son portadoras del VIH, y de alejarlas de los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH, de acuerdo a lo valorado por ONUSIDA en su Informe de Política: Penalización de la transmisión del VIH, del año 2008. Por ello, la legislación penal no hace referencia especial, sino que confiere tutela penológica ante conductas que, de manera general, pongan en peligro la vida y la integridad de seres humanos. En relación con el respeto al derecho a la intimidad sobre la salud individual, la legislación cubana no impone la obligación de revelar el propio estado serológico VIH positivo a las parejas sexuales u otras personas.

[22] Un análisis sobre este y otros temas se realiza en "Diagnóstico sobre incidencia de legislaciones y políticas en el acceso de adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva en Cuba". Yamila González Ferrer e Ivonne Pérez Gutiérrez. UNFPA, 2019. Disponible en https://cuba.unfpa.org/es/publications/diagn%C3%B3stico-sobre-incidencia-de-legislaciones-y-pol%C3%ADticas-en-el-acceso-de-adolescentes, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

Desde una perspectiva más general, la Ley 62, Código Penal de la República de Cuba, del año 1987, en su Capítulo VII, artículo 295, tipifica el delito contra el derecho de igualdad, que puede tener una interpretación más amplia en la actualidad a tenor del artículo 42 del texto constitucional vigente:

Artículo 295

1. El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico.

En ámbitos de protección frente a las diversas formas de violencia, el Código Penal contempla varias figuras delictivas que sancionan los hechos de violencia en sus diversas manifestaciones. Su conocimiento es de importancia para las poblaciones clave, en tanto ganan en claridad y seguridad sobre la protección penal que se brinda en el país frente a hechos de los que pueden ser víctimas:

- violencia psicológica: 284, 286 y 266;
- violencia física: 261, 263, 264, 267 al 271, 272, 273, 274;
- violencia física y psicológica: 279, 287;
- violencia física, sexual y psicológica: 270, 265;
- violencia sexual: 298, 300;
- violencia sexual y psicológica: 301, 302, 303;
- violencia económica: 159.1, 315, 335.1 y 339.

Con respecto a la denuncia, la Ley de Procedimiento Penal, modificada por el Decreto-Ley N.° 151, de 10 de junio de 1994, dispone en su artículo 116:

"El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio o en cualquier otra forma tenga la certeza de que se ha cometido, está obligado a ponerlo en conocimiento de un Tribunal, Fiscal, Instructor, unidad de policía o, en defecto de esta, de la unidad militar más próxima del lugar en que se halle.

"El denunciante no incurrirá en ningún caso en otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o en ocasión de esta.

"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios, tuvieren noticias de la comisión de un delito perseguible de oficio, están obligados a denunciarlo inmediatamente ante un Tribunal, Fiscal, Instructor; unidad de policía o, no habiendo esta, ante la unidad militar más próxima al sitio donde ejercieren sus cargos".

Si un funcionario o empleado de una unidad estatal incumpliera esta obligación, se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico a los efectos que procedan en el orden administrativo o laboral.

El artículo 117 establece quiénes son las personas eximidas de la obligación de denunciar:

1. Los ascendientes o descendientes del acusado, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. el Abogado del acusado respecto a los hechos investigados que este le haya confiado en su calidad de Defensor;
3. las demás personas que conforme a las disposiciones de esta Ley están dispensadas de la obligación de declarar.

El artículo 118 se refiere a las formalidades exigidas para la denuncia:

"Las denuncias pueden hacerse por escrito o de palabra, personalmente o mediante terceros. La denuncia que se haga por escrito se firma por el denunciante, y si no puede hacerlo, lo hará otra persona a su ruego. Cuando la denuncia sea verbal, la autoridad o funcionario que la reciba extenderá acta en la que, en forma de declaración, se consignará cuanto exprese el denunciante con relación al hecho denunciado, sus circunstancias y sus partícipes; y la firmarán ambos a continuación. Si el denunciante no puede firmar estampará su impresión dactilar o, en su defecto, la firmará otra persona a su ruego.

"El que reciba la denuncia, sea verbal o escrita, hará constar la identidad del denunciante y la comprobará por los medios que estime suficientes. Si el denunciante lo exigiere, se le dará constancia de haber presentado la denuncia.

"Es obligación del funcionario o autoridad competente recibir la denuncia y darle curso a la misma.

"Por último, debe significarse que en el ámbito penitenciario existen seis prisiones en el país (La Habana, Mayabeque, Villa Clara, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba) donde cuentan con atención especializada las personas sancionadas que viven con VIH/sida. Reciben los retrovirales, atención física, psicológica y de resultar incompatible su permanencia en dicho régimen por su situación de salud, se les puede otorgar licencia extrapenal".

G) La atención institucional

G.1.Papel de la Fiscalía General de la República

La Fiscalía es "el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las

leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los [/las] ciudadanos [/as]" (artículo 156 Constitución de la República).

Ante situaciones de discriminación y/o violencia, las personas que viven con VIH, los HSH y las personas trans puede acudir a las direcciones de la Fiscalía del municipio de residencia, o de las instancias superiores, ya que es función de esta institución la defensa de la legalidad y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad. Así lo establece la Ley 83 de 11 de julio de 1997, Ley de La Fiscalía:

Artículo 8. La Fiscalía General de la República para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las funciones principales siguientes:

a) velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los organismos del Estado, las entidades económicas y sociales y por los ciudadanos;

b) actuar ante violaciones de los derechos constitucionales y las garantías legalmente establecidas y frente a las infracciones de la legalidad en los actos y disposiciones de organismos del Estado y sus dependencias, las direcciones subordinadas a los órganos locales y demás entidades económicas y sociales, exigiendo su restablecimiento;

c) atender las reclamaciones que presenten los ciudadanos sobre presuntas violaciones de sus derechos;

d) comprobar el respeto de las garantías constitucionales y procesales durante la investigación de denuncias y otras informaciones sobre hechos delictivos o índices de peligrosidad y velar por la legalidad en la tramitación de los procesos judiciales, de conformidad con las leyes;

e) dictaminar a instancias de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;

f) promover y ejercitar la acción penal pública en representación del Estado;

g) ejercer en representación del Estado las acciones judiciales que correspondan conforme a la legislación vigente, en función del interés social y en su caso, en representación de menores, ausentes o incapaces;

h) incoar e instruir directamente expedientes de fase preparatoria u otras actuaciones previas en los procesos penales, de conformidad con las leyes procesales vigentes y las disposiciones reglamentarias emitidas por el/la Fiscal General; realizar las diligencias que resulten necesarias en otros procesos judiciales en que deba intervenir;

i) sustanciar expedientes de orden administrativo, según las regulaciones legales;

j) comprobar el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad detentivas, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las correspondientes resoluciones judi-

ciales y velar por el respeto de los derechos de las personas detenidas, aseguradas o sancionadas;

k) comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el tratamiento a menores de edad infractores o con trastornos de conducta y de los menores acogidos en instituciones asistenciales;

l) ejercer la iniciativa legislativa en materia de su competencia;

m) participar en las tareas de prevención del delito y en la lucha contra toda manifestación de delincuencia o conductas antisociales, adoptando las medidas necesarias a ese efecto;

n) contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante actividades de divulgación y de carácter científico.

Más adelante, el artículo 18 de la propia Ley de la Fiscalía establece:

Artículo 18. El Fiscal en el ejercicio de la función de control y preservación de la legalidad tiene las facultades siguientes:

a) comprobar la correspondencia con la Constitución y las leyes de los actos jurídicos que se realicen por las entidades consignadas en el artículo anterior, en virtud de las reclamaciones y denuncias que se reciban o de oficio, realizando en su caso los pronunciamientos que correspondan;

b) tener acceso a las instalaciones y dependencias a que se refiere el artículo anterior. En el caso de las sujetas a un régimen especial, deben cumplirse previamente los requisitos y formalidades establecidos;

c) requerir, para su examen, las actuaciones de cualquier proceso que se haya tramitado por los tribunales o personarse en la sede de éstos para examinar las correspondientes a los que se encuentren en tramitación;

d) asumir en procesos civiles, de familia y en cualquier otro, la representación de menores de edad, y personas incapaces o ausentes que carezcan de representante legal o cuando los intereses de éste sean contrapuestos a los del menor, incapaz o ausente;

e) expedir citaciones, realizar entrevistas, tomar declaraciones, efectuar registros, examinar y ocupar objetos, documentos, libros, información registrada en cualquier tipo de soporte, solicitar dictámenes periciales y cuantas otras diligencias sean necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley.

En el caso de la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca, sin causa justificada o se niegue a acudir, el/la Fiscal puede ordenar su conducción y presentación mediante la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas que, según las leyes procesales y otras disposiciones legales, están dispensadas de la obligación de presentarse a declarar.

G.2.La Organización Nacional de Bufetes Colectivos

También puede acudir en busca de orientación a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que cuenta con una red de Bufetes Colectivos distribuidos en todos los municipios del país. Los/as abogados/as de Bufetes Colectivos no tienen solo como función la de tramitar asuntos ante los órganos de justicia y administrativos, sino también ofrecer a la población consultas y recomendaciones sobre cómo proceder en caso de conflictos; e, incluso, cómo solucionarlos sin necesidad de tramitar procesos. Las consultas son gratuitas.

Si es necesario promover un proceso en el Tribunal Popular competente, los Bufetes Colectivos prestan servicios en asuntos civiles, de familia, administrativos, laborales, económicos y penales. Siempre se respeta la preferencia del/ de la cliente para elegir un/a abogado/a en particular.

La modalidad de cobro es por el servicio que se solicite a partir de un sistema de tarifas oficialmente aprobado por el Ministerio de Justicia. Lo que el/la cliente paga no ingresa al patrimonio personal de los/as abogados/as, sino a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. El/la abogado/a se retribuye en un porciento por cada asunto terminado y de acuerdo con las tarifas antes mencionadas.

No siempre es necesaria la representación y dirección letrada en los procesos que se tramitan en los Tribunales Populares. La ley establece que las personas podrán comparecer en los procesos por sí o representadas por abogados/as. No será necesaria la representación letrada en las reclamaciones de contenido económico cuya cuantía, o el valor de los bienes sobre los que se litigue, no exceda los quinientos pesos, en las reclamaciones sobre alimentos y en los actos de jurisdicción voluntaria.

G.3.Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX)

El CENESEX es una institución del Ministerio de Salud Pública creada en 1988, cuyo antecedente lo constituye el Grupo Nacional de Trabajo de Educación Sexual (GNTES) que fue fundado en 1972 por la Federación de Mujeres Cubanas (FMC). Su misión es contribuir al desarrollo de la educación integral de la sexualidad, la salud sexual y el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales de la población, mediante la investigación científica, la formación y desarrollo de recursos humanos, el desarrollo local-comunitario, los servicios científico-asistenciales y las estrategias de comunicación social. En fecha reciente, octubre de 2019, durante el 24 Congreso Mundial de la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS), se le confirió el premio a la excelencia y la innovación en educación de la sexualidad.

El Centro brinda los siguientes servicios.

• Servicios científico-asistenciales: tienen como objetivo fundamental generar evidencia científica a partir de la práctica en la atención a malestares relacionados con la salud sexual de las personas. Esta evidencia contribuye a su vez a los procesos de formación en el campo de la salud sexual y en la actualización y presentación de protocolos de actuación en este ámbito.

Actualmente se brindan servicios de orientación psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y otras formas de maltrato; servicio de orientación y terapia sexual; servicio de atención psicológica a personas trans.

A partir de la situación epidemiológica que el país enfrenta desde 2020, como consecuencia de la COVID-19, estos servicios han experimentado ciertos cambios en su prestación para cumplir con las medidas de distanciamiento físico dispuestas, por lo que ha sido necesario explorar alternativas de atención no presenciales (atención telefónica y por correo electrónico). En este mismo contexto de emergencia sanitaria surgieron experiencias de atención y orientación a través de grupos de WhatsApp, por ejemplo: el *Psicogrupo Diverso*[23] y *el servicio de orientación a madres y padres en casa*[24] y más recientemente el grupo en telegram *Acompasex.*[25]

• Servicio de orientación jurídica: implementado desde 2007 para el asesoramiento, orientación y/o acompañamiento a las personas que experimentan vulneración en sus derechos sexuales. Mediante la aplicación de una metodología de atención sencilla, permite además el análisis científico sobre distintas variables de investigación relacionadas con la salud sexual, género, las identidades sexuales y las expresiones de género.

Este espacio no sustituye los mecanismos establecidos para la formulación de denuncias relativas al reconocimiento o reivindicación de derechos, sino que pretende fortalecer la cultura jurídica de las personas y constituye una garantía a su derecho a formular quejas ante las instituciones, de acuerdo a los principios de justicia social, equidad y dignidad humana.

Durante los últimos años se han gestado alternativas con miras a garantizar una mayor accesibilidad y descentralización del servicio, facilitar la sistematización y análisis de los datos y garantizar una mayor inmediatez en el asesoramiento jurídico; en atención a tales premisas se diseñó el sistema de gestión de los servicios de orientación jurídica (SIGESEX), que actualmente se encuentra en fase de prueba para su implementación.

La alianza con la Unión Nacional de Juristas de Cuba posibilitó la creación de dos nuevos espacios de prestación del servicio de manera presencial en las regiones

[23] Espacio virtual, moderado por especialistas de diversos ámbitos, para el acompañamiento a personas LGBTIQ+ durante el distanciamiento físico. Entre sus principales propósitos están: potenciar la percepción de riesgo ante la pandemia y crear estrategias positivas para enfrentar el confinamiento. [24] Espacio virtual de reflexión grupal para dialogar sobre la crianza y la convivencia familiar en la situación de distanciamiento físico por la COVID-19. [25] Grupo psicoeducativo, moderado por profesionales de la salud, en el cual pueden participar todas las personas interesadas en temas de salud sexual.

central y oriental, específicamente en Santiago de Cuba y Sancti Spíritus, disponibles desde mediados de 2019 y 2020 respectivamente.[26]

• Procesos de formación de recursos humanos: para garantizar el desarrollo de estos procesos, el centro gestiona y desarrolla programas académicos y de sensibilización sobre temas relacionados con la educación integral de la sexualidad, salud sexual y derechos sexuales. Actualmente tiene acreditados un programa de maestría, dos de diplomados, once cursos de postgrado y seis entrenamientos.

Durante el año 2020 se graduaron 374 personas de las distintas modalidades de la formación académica de postgrado y fueron alcanzadas, mediante las acciones de sensibilización y capacitación (presenciales y virtuales), un total de 57 453.

• Estrategias de comunicación social: como parte de la misión institucional, la comunicación juega un papel de gran relevancia. A finales de 2017 se aprobó la primera estrategia de comunicación externa, la cual partió de un exhaustivo diagnóstico y devino en un conjunto de acciones a desarrollar en los siguientes dos años. En la actualidad, ya con una versión actualizada, la estrategia de comunicación institucional no solo ha puesto la mirada en el público externo y en las vías y maneras de relacionarnos con él, sino también en el interno, a la vez que resaltó el lugar del denominado público mixto, el cual es amplio para una institución que se complace en trabajar con un grupo importante de colaboradores/as, quienes aportan sustancialmente al trabajo que se realiza.

En esta nueva propuesta se potencia la utilización de las redes sociales y los espacios virtuales en general, también se prevé una mayor claridad sobre cómo vincularse con los medios tradicionales de comunicación masiva. De manera general, la estrategia de comunicación en CENESEX impacta todas las áreas de trabajo y tiene la responsabilidad de aportar a los objetivos educativos que desde diferentes perspectivas se desean alcanzar en la institución.

• Socialización de resultados científicos: un área importante de la labor institucional está vinculada con la socialización de evidencia científica acerca de los temas priorizados en la política científica. En esta labor juega un papel fundamental el trabajo de la Editorial CENESEX y particularmente la *Revista Sexología y Sociedad.*

La *Revista Sexología y Sociedad* es una publicación especializada, cuyo primer número se publicó en 1994. Surgió para dar respuesta a las necesidades educativas de la población cubana en temas de sexualidad, dada la relevancia que se le concedió a la socialización de contenidos científicos con lenguaje asequible a una amplia gama de lectoras y lectores. En la actualidad se imprime un número cada año, y se presentan dos números digitales (www.revsexologiaysociedad.sld.cu) en igual período.

[26] En este resultado también se contó con el apoyo y acompañamiento del PNUD y el Reino de los Países Bajos.

La editorial CENESEX ha tenido la responsabilidad de promover diferentes tipos de materiales para visibilizar temas poco tratados por otras editoriales y especialmente producidos desde el trabajo institucional. A partir de planes editoriales anuales define sus publicaciones, de las cuales una parte es distribuida gratuitamente a diferentes instituciones, mientras que otra se comercializa en importantes eventos nacionales e internacionales. A lo largo de su historia, diferentes publicaciones del catálogo de la Editorial CENESEX han recibido reconocimientos en diversos concursos realizados en el país.

• Trabajo con las redes de activistas por la salud y los derechos sexuales: a partir del año 2000 se produce un acercamiento entre grupos de la sociedad civil y el CENESEX, no ya desde la perspectiva asistencialista como había estado sucediendo hasta el momento con las personas trans, sino como parte de un proceso de ejercicio de la ciudadanía de personas con sexualidades no hegemónicas que demandaban apoyo y acompañamiento para su formación, empoderamiento y para la defensa de sus derechos. De esta manera comienzan a surgir grupos de personas trans, que actualmente conforman la Red de personas trans, familias y parejas (TransCuba) y grupos de mujeres lesbianas y bisexuales que integran la Red de mujeres lesbianas y bisexuales. Con posterioridad, y a partir de acciones formativas impulsadas por esta institución, se conformaron otros grupos que, a medida que fueron aglutinando activistas en todo el país, han ido constituyendo redes, por ejemplo: la Red de jóvenes por la salud y los derechos sexuales, la Red Humanidad por la Diversidad (HxD),[27] la red de juristas por los derechos sexuales, la red de trabajadores sociales por la educación integral de la sexualidad, el grupo de hombres trans (Alma Azul), el grupo "Una gran familia" y más recientemente, la red de comunicadores/as (ComunicarSex).

G.4. PROSALUD

La Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades (Prosalud) es una institución del Ministerio de Salud Pública, creada en 2014, tiene como antecedentes el Centro Nacional de Promoción y Educación para la Salud (CNPES) y el Centro Nacional de Prevención de las ITS y el VIH/sida (CNP). Su misión es desarrollar, implementar y evaluar estrategias de promoción de salud y prevención de enfermedades; la comunicación educativa, para incrementar y/o modificar conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas a la salud individual, familiar y colectiva; la cultura en salud, el autocuidado y la autorresponsabilidad.

[27] Se originó con la formación del grupo "Hombres por la Diversidad" (HxD) en La Habana; este grupo luego fue generando otros grupos en provincias del país y ampliando su membrecía a personas heterosexuales, mujeres lesbianas y mujeres trans, cuestión que motivó su cambio de denominación y la organización de estos grupos en red.

Prosalud en su estructura cuenta con el Centro Nacional de Prevención de las ITS-VIH/sida (CNP), fundado desde 1998 como centro de referencia para desarrollar los aspectos metodológicos del componente educativo de la Respuesta Nacional a la epidemia de ITS-VIH/sida dentro y fuera del sector de la salud en el país, fortalecer la participación a través de la elaboración e implementación de estrategias y planes nacionales de prevención y control de las ITS-VIH/sida, dirigidos a la población con énfasis en poblaciones clave.

Como centro coordinador ha contribuido a la formación de capacidades (grupos de prevención del VIH/sida dentro y fuera del sector salud, equipos de ayuda mutua), cambios en los conocimientos, actitudes y prácticas de la población (que pueden observarse en los gráficos que siguen y que son monitoreados por la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, ONEI), movilización de recursos (humanos y materiales), trabajo intersectorial y comunitario (proyectos).

ONUSIDA lanzó el reto a los países de establecer una meta urgente consistente en lo siguiente:

-Para el 2020, el 90 % de las personas con VIH conozcan su estado serológico.

-Para el 2020, el 90 % de las personas diagnosticadas con VIH reciban tratamiento antirretroviral (TARV).

-Para el 2020, el 90 % de las personas en TARV tengan carga viral suprimida.

La gráfica 1 muestra el incremento paulatino en la proporción de personas que se hicieron la prueba en los últimos 12 meses y conocen sus resultados.

GRÁFICA 1. Cuba 2013-2017. Proporción de personas de 15 a 49 años que se hicieron la prueba del VIH en el último año y conocen los resultados.

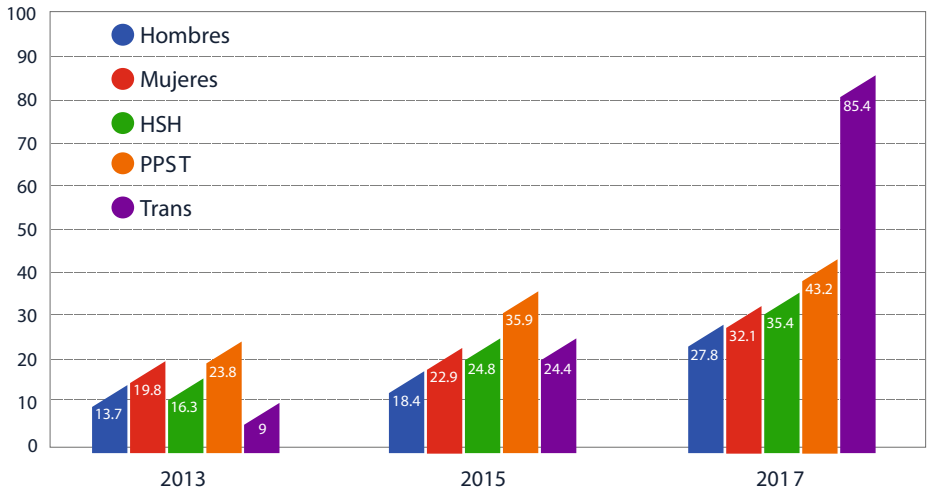

GRÁFICA 2. Cuba-2017. Proporciones de personas de 15 a 49 años con pareja estable u ocasionales que usaron condón en su última relación sexual en diferentes períodos.

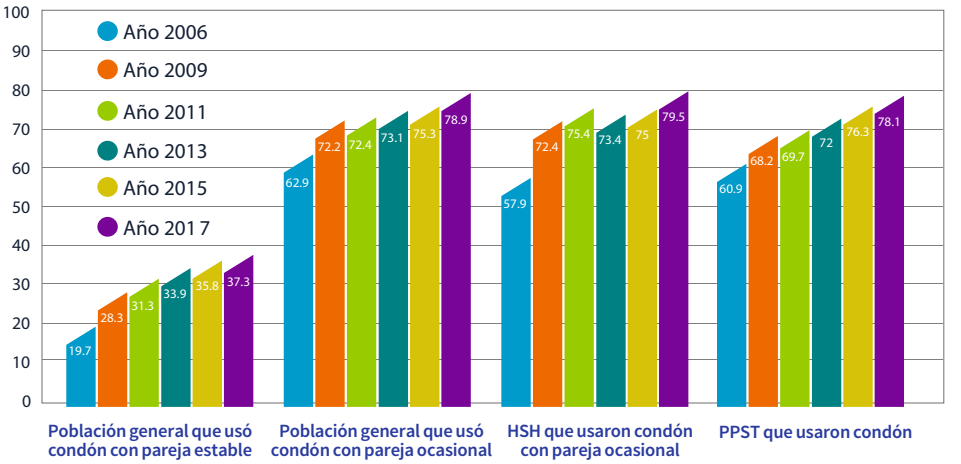

En la gráfica 2 se aprecia que a nivel nacional, comparativamente con períodos atrás, los resultados del 2017 son en términos generales más favorables, aunque no se ha mantenido en los últimos años el ritmo de incremento en el uso del condón registrado en el período 2006-2009.

GRÁFICA 3. Cuba-2017.Proporción de personas de 12 a 49 años según niveles de respeto y aceptación por los HSH y las PVV.

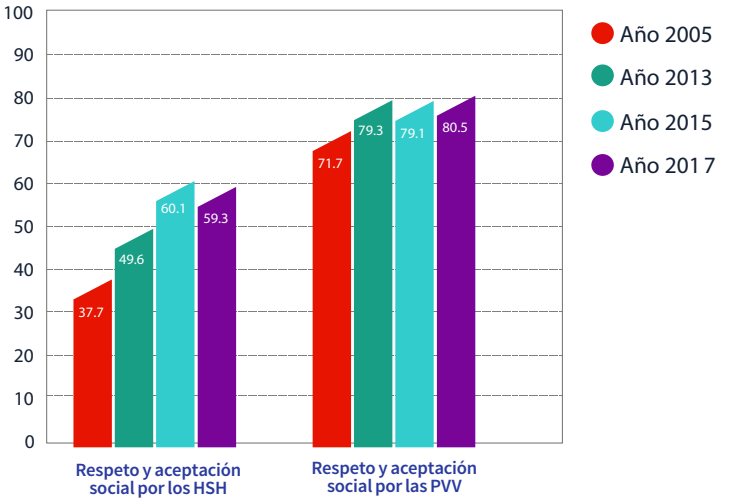

El CNP desde sus inicios tiene como líneas de trabajo las siguientes:

-Personas que viven con VIH, identificado como Red Cubana de Personas con VIH (RedCub+).

-Hombres que tienen sexo con otros hombres, identificado como Red HSH-Cuba.

-Personas que practican sexo transaccional (PPST).

-Mujeres en la prevención (mujer y sida).

-Línea de adolescentes y jóvenes (Jóvenes por la Vida).

-Línea de mercadeo social de condones.

-Línea de consejería en sus tres modalidades, cara a cara, telefónica y anónima.

-Sectores sociales.

La encuesta de indicadores de prevención de la ONEI 2017 muestra el impacto en relación con el alcance de las acciones de prevención a la población, tanto vulnerable como poblaciones clave. Ejemplo de ello es la gráfica 3.

GRÁFICA 4. Alcance de las acciones de prevención a la población.

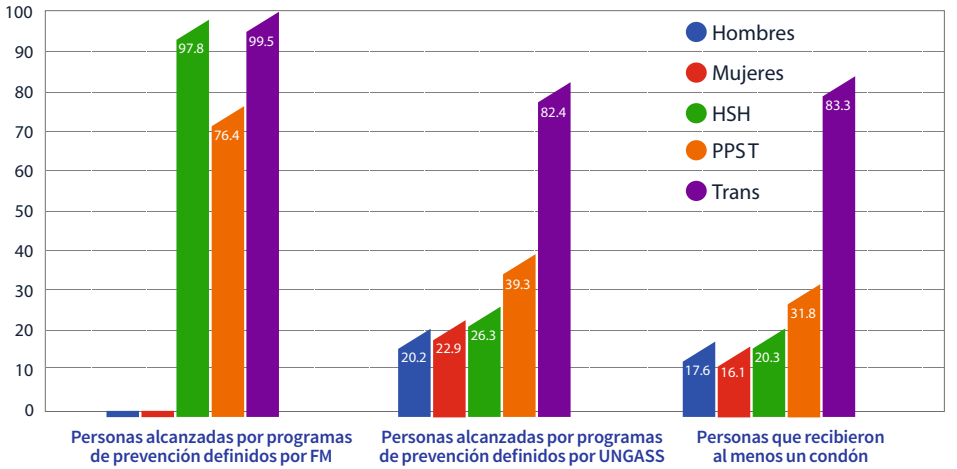

La gráfica 4 muestra el alcance a poblaciones cumpliendo al menos uno de los siguientes estándares:

a) al menos un condón;

b) información sobre prevención de VIH ya sea verbal o mediante materiales promocionales (mediante pares);

c) conocen donde hacerse la prueba del VIH.

Estas líneas están integradas a la estrategia de abordaje de la atención integral al VIH/sida a través de la prevención combinada, con el fin de potenciar los esfuerzos para detener y hacer retroceder la propagación del VIH. Para ello, en las diferentes

etapas de su desarrollo se ha transitado de la estrategia individual a la colectiva; de la colectiva al abordaje de poblaciones de riesgo; del abordaje de vulnerabilidad y poblaciones clave. El trabajo se enfoca en el riesgo y la vulnerabilidad de estos grupos poblacionales, para potenciar en ellos el empoderamiento y la participación comunitaria, teniendo en cuenta la interacción de factores sociales como elementos de la determinación social de la salud.

Como centro metodológico, el CNP ha coordinado y evaluado el trabajo intersectorial en la elaboración implementación de la Respuesta Ampliada a la epidemia y en la asesoría del funcionamiento del Grupo Operativo para el Enfrentamiento y Lucha contra el Sida a nivel nacional, provincial y municipal.

El centro es, además, precursor en el país en el área de las ITS-VIH/sida, en la implementación de la educación de pares como metodología dirigida a las poblaciones clave y vulnerables (HSH, sexo transaccional, mujeres y jóvenes), ha generado un fuerte movimiento de promotores/as a nivel nacional, con más de 13 000 voluntarios/as, quienes constituyen el motor impulsor de su empoderamiento. Esta práctica luego, a través de asesorías, fue extendida a otras instituciones para el abordaje de otras poblaciones clave.

La contribución del CNP también se ha hecho evidente en el apoyo a los/as niños/as infectados/as y afectados/as, a las personas con VIH en los más de 306 Equipos de Ayuda Mutua que existen en el país y poblaciones clave (creación de redes y servicios amigables). Iniciador en Cuba de la elaboración y presentación de campañas de prevención de las ITS-VIH/sida, dirigidas a población general y poblaciones específicas, y en la identificación y posicionamiento de marcas cubanas de condones (Momentos y Vigor).

Entre los aportes del CNP se destaca la inserción del enfoque sociocultural en el Programa Nacional de Prevención de las ITS VIH/sida (1999) y del enfoque de género y derechos humanos (2011). En consecuencia, ha desarrollado en los últimos diez años diferentes experiencias en el país como respuesta a las demandas y necesidades vinculadas a las poblaciones clave y la actualización de la Estrategia de Género cada cinco años (2013-2017 y 2020-2024). La actual estrategia de género promueve la gestión hacia la igualdad y la equidad de género vinculada al acceso a los servicios de atención sociosanitaria y la prevención, lo que impactará en la calidad de los servicios y cuidados con independencia del sexo, color de la piel, nacionalidad, orientación e identidad sexual, estado serológico, discapacidad, religión, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el centro desarrolla acciones dirigidas a reducir y/o eliminar el estigma y la discriminación hacia las poblaciones clave, mediante el conocimiento de sus derechos y los mecanismos legales para ejercerlos, la participación social y su visualización en las políticas contra la discriminación. El CNP, brinda asesoría legal

en materia de VIH/sida. Desde el año 2004 cuenta con un Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) para PVV y otras poblaciones clave, en trece provincias, liderado por la Red Cubana de Personas con VIH (RedCub+). Este servicio, se ha ido extendiendo paulatinamente acorde a las necesidades de cada territorio. Para ello, desde el CNP se han promovido acciones de formación y capacitación a decisores y decisoras, juristas, personal de diferentes sectores y personas representantes de las poblaciones clave, por ser estas las más afectadas por el VIH, mediante talleres y encuentros sobre aspectos legales y violaciones de derechos.

Un ejemplo de lo expresado anteriormente lo constituye la encuesta a personas con VIH, realizada por la ONEI en el 2018, la cual recoge aspectos relacionados con el estigma y la discriminación hacia poblaciones clave y personas con VIH.

GRÁFICA 5. Proporciones de PVV que se han sentido satisfechas con la atención recibida por el personal de la Atención Primaria, Secundaria y Terciaria en Salud (APS, ASS y ATS) en diferentes períodos.

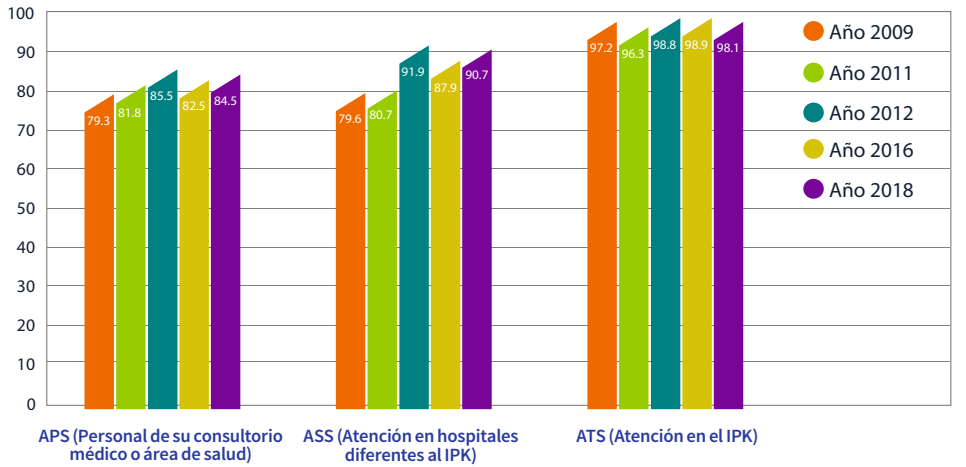

La gráfica 5 presenta un análisis comparativo entre períodos. Se aprecia que desde el año 2009 hasta el 2012 se incrementaron paulatinamente las proporciones de PVV satisfechas con la atención recibida por el personal de salud en todos los niveles de atención. Posteriormente, en el 2016, se registra una contracción del nivel de satisfacción con la atención recibida por el personal de los niveles primarios y secundarios y en la actualidad, al parecer, se recupera la tendencia que se venía dibujando en períodos anteriores.

El CNP monitorea y evalúa los seis observatorios de manifestaciones de violencia que están ubicados en las provincias La Habana, Villa Clara, Ciego de Ávila, Las Tunas, Santiago de Cuba y Guantánamo; los cuales brindan información sobre las manifestaciones de violencia en grupos clave. Con el objetivo de potenciar el acceso

a la literatura vinculada al tema se creó la editorial Lazo Adentro, el 12 de mayo del año 2006, con un plan editorial anual de la institución que incluye la producción de libros, manuales, boletines (Mensajes Positivos y Por la Vida, 1999) y revistas. La revista *LazoAdentro* (2009), editada dos veces al año, es la única publicación seriada dirigida a jóvenes en formato impreso, de las más de 100 publicaciones registradas en el país que abordan la temática de la prevención de las ITS y el VIH.

Las acciones desarrolladas por el CNP en el plan de eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH y la sífilis congénita constituyeron un pilar importante para que la OMS le otorgara a Cuba, en junio del 2015, la condición de ser el primer país del mundo que eliminó esta transmisión. Tales esfuerzos estuvieron dirigidos a mejorar la calidad de vida de las PVV y la organización y empoderamiento de la sociedad civil, capacitación técnica de los recursos humanos en promoción de la salud y prevención, aspectos jurídicos y derechos humanos, servicios de consejería y apoyo mutuo sobre los determinantes sociales de la salud. También se centraron en la preparación del personal de salud y otros sectores en el abordaje sociosanitario de la epidemia.

Desde los inicios, el CNP ha contado con el apoyo del gobierno cubano y de los organismos internacionales (apoyo técnico y financiero del Sistema de las Naciones Unidas). Se destacan los avances alcanzados en el marco de los proyectos financiados por el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y la asistencia y asesoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), receptor principal de los fondos desde el 2003.

Conclusiones

Los documentos jurídicos internacionales y los resultantes de las conferencias mundiales, así como las normas jurídicas nacionales presentadas y los programas rectores para el desarrollo económico y social del país tienen un enfoque de derechos humanos y de protección a las personas más vulnerables.

Sin embargo, todavía son grandes los retos en el perfeccionamiento legislativo nacional con perspectiva de género, en la sensibilización y capacitación de dirigentes y operadores/as jurídicos, así como en la elevación de la cultura jurídica de la población. Una necesidad identificada en el campo de la promoción de la salud sexual y reproductiva desde la perspectiva de los derechos es justamente el empoderamiento de las poblaciones clave a través de la capacitación en el ámbito del ejercicio de sus derechos. De ahí que este material se haya concentrado en la información jurídica indispensable que deben tener las personas que viven con VIH, los HSH y las personas trans, así como el personal profesional que debe brindarles atención y protección en los diferentes espacios. Será útil para la autosuperación y como base para la preparación y desarrollo de procesos formativos.

La igualdad de derechos puede encontrar respaldo normativo constitucional y especial —como suele suceder—, pero su significación como valor social implica la observancia de la categoría “género”, en el sentido de que todas las personas puedan gozar por igual y sin ningún tipo de límites ni distinción de idénticos derechos, siempre con atención a las diferencias o diversidad presentes en cada caso. Atender a la dignidad del ser humano es imperativo de ley y de justicia.

Bibliografía

Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Disponible en: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, proyecto de Resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones, A/70/L.1 Asamblea General ONU, 18 de septiembre de 2015. Disponible en www.un.org, versión en español: https://daccess-ods.un.org, fecha de consulta: 12 de marzo de 2018.

Declaración de los Derechos Sexuales. Disponible en: https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf

Declaración y plataforma de acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, ONUMUJERES, 2014. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2019.

Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf, fecha de consulta: 14 de agosto de 2020.

González Ferrer, Yamila y Pérez Gutiérrez, Ivonne. Diagnóstico sobre incidencia de legislaciones y políticas en el acceso de adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva en Cuba. UNFPA, 2019. Disponible en: https://cuba.unfpa.org/es/publications/diagn%C3%B3stico-sobre-incidencia-de-legislaciones-y-pol%C3%ADticas-en-el-acceso-de-adolescentes, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

Informe de la Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, Naciones Unidas, Nueva York, 1995. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf, fecha de consulta: 12 de enero de 2019.

Observación general N.° 15. Comité CDN. Disponible en: http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vHCIs1B9k1r3x0aA7FYrehlsj%2FQwiEONVKEf8BnpvEXSl7WLpnaEMIpupYgu9Jcq5Jnl6KhXRgZtqhSh9BZY9KH

Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad UNESCO. Disponible en: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/technical-guidance-sexuality-education/es/

Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing. Editorial de la Mujer, La Habana, 1999.

Recomendación general N.° 15. Comité CEDAW. Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_15_ES.pdf, fecha de consulta: 12 de agosto de 2020.

Recomendación general N.° 28, Comité CEDAW. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf , fecha de consulta: 25 de marzo de 2019.

Recomendación general N.° 35. Comité CEDAW. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_35_ES.pdf, fecha de consulta: 12 de agosto de 2020.

Legislación

Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019. Editora Política, La Habana, 2019.

Instrucción N.° 216 de 21 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. En: Díaz Tenreiro, Carlos Manuel y Alfaro Guillén, Yanet. Compilación de disposiciones del CGTSP. 1974-2015. Ediciones ONBC, La Habana, 2017.

Ley N.° 105 de 27 de diciembre de 2008, Ley de Seguridad Social. Editorial del Ministerio de Justicia, La Habana, 2012.

Ley N.° 116 de 20 de diciembre de 2013, Código de Trabajo. Editorial del Ministerio de Justicia, La Habana, 2014.

Ley N.° 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil de la República de Cuba. En: Pérez Gallardo, Leonardo B., Código Civil de la República de Cuba, Ley N.° 59 de 16 de julio de 1987 (anotado y concordado). Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2014.

Anexos

Código Penal. Delitos contra la salud pública

Propagación de epidemias

Artículo 187.

1. El que infrinja las medidas o disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes, para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y los programas o campañas para el control o erradicación de enfermedades o epidemias de carácter grave o peligrosas, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que se niegue a colaborar con las autoridades sanitarias en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves o en los territorios colindantes expuestos a la propagación.

3. El que maliciosamente propague o facilite la propagación de una enfermedad, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

Delitos contra la vida y la integridad corporal

Homicidio

Artículo 261.

El que mate a otro, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años.

Asesinato

Artículo 264.

1. El que de propósito mate a un ascendiente o descendiente o a su cónyuge, sea por matrimonio formalizado o no, incurre en las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, aunque no concurra en el hecho ninguna circunstancia de cualificación.

Lesiones

Artículo 272.

1. El que cause lesiones corporales graves o dañe gravemente la salud a otro, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años.

2. Se considera lesiones graves las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, o dejan deformidad, incapacidad o cualquier secuela anatómica, fisiológica o síquica.

3. Para adecuar la sanción, el tribunal tiene en cuenta, especialmente, el grado en que la intención del culpable coincide con la naturaleza y entidad de las lesiones causadas.

Artículo 273.

El que ciegue, castre o inutilice para la procreación a otro, incurre en sanción de privación de libertad de cinco a doce años.

Artículo 274.

El que cause lesiones corporales o dañe la salud a otro que, aun cuando no ponen en peligro la vida de la víctima, ni le dejan las secuelas señaladas en los artículos 272 y 273, requieren para su curación tratamiento médico, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

Abandono de menores, incapacitados y desvalidos

Artículo 275.

1. El que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad, de su edad o por cualquier otro motivo, siempre que esté legalmente obligado a mantenerlo o alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si, como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

3. Si, como consecuencia del abandono, se causa la muerte del abandonado, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.

4. Al padre o madre que cometa el delito previsto en este artículo, por el abandono de hijos sujetos a su patria potestad, puede imponérsele como sanción accesoria la pérdida o suspensión de la patria potestad.

Delitos contra los derechos individuales

Amenazas

Artículo 284.

1. El que amenace a otro con cometer un delito en su perjuicio o de un familiar suyo, que por las condiciones y circunstancias en que se profiere sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

Coacción

Artículo 286.

1. El que, sin razón legítima, ejerza violencia sobre otro o lo amenace para compelerlo a que en el instante haga lo que no quiera, sea justo o injusto, o a que tolere que otra persona lo haga, o para impedirle hacer lo que la ley no prohíbe, es sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años, o multa de doscientas a quinientas cuotas.

Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales

Violación

Artículo 298.

1. (Modificado) Se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito;

b) hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

2. La sanción es de privación de libertad de siete a quince años:

a) si el hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas;

b) si el culpable, para facilitar la ejecución del hecho, se presenta vistiendo uniforme militar o aparentando ser funcionario público;

c) si la víctima es mayor de doce y menor de catorce años de edad.

3. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:

a) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el mismo delito;

b) si como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedad graves;

c) si el culpable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual.

4. En igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre, el que tenga acceso carnal con menor de doce años de edad, aunque no concurran las circunstancias previstas en los apartados que anteceden.

Pederastia con violencia

Artículo 299.

1. El que cometa actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años.

2. (Modificado) La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:

a) si la víctima es un menor de 14 años de edad aun cuando no concurran en el hecho las circunstancias previstas en el apartado 1;

b) si como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedad graves;

c) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el mismo delito.

Abusos lascivos

Artículo 300.

1. (Modificado) El que, sin ánimo de acceso carnal, abuse lascivamente de una persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 298, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

2. Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

3. Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

4. Si en el abuso lascivo no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

Ultraje sexual

Artículo 303.

Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas al que:

a) acose a otro con requerimientos sexuales;

b) ofenda el pudor o las buenas costumbres con exhibiciones o actos obscenos;

c) produzca o ponga en circulación publicaciones, grabados, cintas cinematográficas o magnetofónicas, grabaciones, fotografías u otros objetos que resulten obscenos, tendentes a pervertir o degradar las costumbres.

Incesto

Artículo 304. 1.

El ascendiente que tenga relaciones sexuales con el descendiente, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años. La sanción imponible al descendiente es de seis meses a dos años de privación de libertad.

Estupro

Artículo 305.

El que tenga relación sexual con mujer soltera mayor de 12 años y menor de 16, empleando abuso de autoridad o engaño, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año.

Otros actos contrarios al normal desarrollo del menor

Artículo 315

1. El que no atienda o descuide la educación, manutención o asistencia de una persona menor de edad, que tenga bajo su potestad o guarda y cuidado, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que, habiendo sido privado de la patria potestad, no contribuye al sostenimiento de sus hijos, en las condiciones y por el término establecido en la Ley.

Disposiciones Complementarias

Artículo 309

1. En los delitos de violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, incesto, bigamia y matrimonio ilegal, es necesario, para proceder, la denuncia de la persona agraviada, cualquiera que sea su edad, o la de su cónyuge, ascendientes, hermanos, representante legal o persona que la tenga bajo su guarda y cuidado, salvo en los casos que hubieran producido escándalo, en los que basta la denuncia de cualquier persona.

2. En el delito de estupro solo se procederá por denuncia del representante legal de la persona agraviada. No obstante, si el denunciante desiste de su denuncia, por escrito y en forma expresa antes del juicio o verbalmente y dejando constancia en acta durante su celebración, se archivarán las actuaciones.

Artículo 317

1. A los maestros o encargados en cualquier forma de la educación o dirección de la juventud, que sean declarados culpables de alguno de los delitos previstos en los artículos 298, 299, 300, 302, 303, 304, 310, 311, 312, 313, 314 y 316, se les impone la sanción accesoria de prohibición permanente para el ejercicio del magisterio o de cualquier otra función de dirección de la juventud.

2. A los ascendientes, tutores o guardadores que cometan los delitos previstos en los artículos 298, 299, 300, 302, 303, incisos a) y b), 304, 310, 312 y 313, apartado 2, en la persona de sus respectivos descendientes, pupilos o menores a su cuidado, además de la sanción señalada en cada caso, se les priva o suspende temporalmente de los derechos derivados de la relación paterno-filial o tutelar.

3. En los delitos de violación, estupro o bigamia, el culpable es sancionado, además, a reconocer la prole que resulte, si lo solicita la ofendida.

4. A los declarados responsables de los delitos previstos en este Título podrá aplicarse la sanción accesoria de prohibición del ejercicio de una profesión, cargo u oficio, aun cuando en el hecho no concurra abuso del cargo o negligencia en el cumplimiento de los deberes y cualquiera que sea la profesión, cargo u oficio del culpable, siempre que de algún modo haya tenido relación con la comisión del hecho.

Con el objetivo de reforzar la protección, a partir del año 1999 se incorpora en el Código Penal una agravante de la responsabilidad penal en el artículo 53, apartado j): "…ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta agravante sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud".